

N=75

2 Efe



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE
COMERCIANTES EN LA CENTRAL DE ABASTO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ZEFERINO CARLOS LIMON PALMA

ASESOR: C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPAR

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
CUAUTITLAN DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

Aspectos Fiscales y Contables de Comerciantes
en la Contral de Abasto.

que presenta el aspirante: Zafarino Carlos Limón Palma
con número de cuentas: 8436613-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a ____ de ____ de 1994.

PRESIDENTE C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar

VOCAL L.D. Ofelia Salinas Archer

SECRETARIO L.C. Jorge Irene Landín

PRIMER SUPLENTE L.C. Fernando Urzua González

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Rafael Delgado Colón

M. J. 14-11-94
R. II-94
12/11/94
11-11-94

D E D I C A T O R I A S

A MI PADRE:

Por el sacrificio y el esfuerzo
de darme lo mejor que un padre-
puede dar a sus hijos: una ca-
rrera profesional.

A MI MADRE:

Por el más grande e infinito
cariño, amor y abnegación, -
que puede dar un ser humano-
y que me ha ayudado a ser lo
que soy.

A MIS HERMANOS:

Porque fueron para mí un gran aliciente,
y para que este esfuerzo sea testimonio
de que todo se puede con un poco de de -
dicación.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y por su apoyo
para conmigo, sin lo cual, hu
biera sido más difícil este -
propósito.

A MI ESPOSA:

Por todo el cariño y el apoyo
que me dió en todo momento, -
y por ser como es.

A MI HIJA:

Porque espero que algún día, este
trabajo sea para ella, motivo de
orgullo e inspiración.

A MI ASESOR:

Porque gracias a su consejo y a su ayuda incondicional, me fue posible realizar adecuadamente este trabajo, que representa - para mi un gran orgullo.

A MI JURADO:

Por el honor de compartir conmigo este momento y de dedicarme un poco de su valioso tiempo.

A MIS MAESTROS:

Por procurar en todo momento, dar a sus alumnos una buena formación profesional, para orgullo de nosotros y de la Universidad.

A MI ESCUELA:

A la Universidad y a la F.E.S. Cuauhtitlán, por el orgullo de haber realizado mis estudios profesionales en tan nobles instituciones.

ASPECTOS FICALES Y CONTABLES DE
COMERCIANTES EN LA CENTRAL DE ABASTO

I N D I C E

	PAGINA
PROLOGO	I
INTRODUCCION	III
CAPITULO I. HISTORIA DEL COMERCIO	1
1. Edad Antigua	3
2. Edad Media	6
3. Edad Moderna	8
4. Los mercados en el México Antiguo.	9
5. Los mercados Novohispanos. ..	12
6. Del Volador a la Merced . . .	16
7. De la Merced a la Central de Abasto Moderna	20
CAPITULO II GENERALIDADES Y ASPECTOS ECONOMICOS DEL COMERCIO	24
1. Concepto	25
2. Naturaleza y necesidad	26
3. Importancia	27
4. Clases de comercio	27

	PAGINA
5. Concepto de Economía.	30
6. La Economía, La Contaduría y El Comercio.	31
7. Tipos de mercados.	31
8. Competencia perfecta e imperfecta.	33
9. Demanda	35
10. Oferta.	37
11. El Valor y El Precio.	39
12. El Dinero como medida de Intercambio.	42
CAPITULO III. LA CENTRAL DE ABASTO.	45
1. Aspectos estructurales de la Central de Abasto.	46
2. Aspectos funcionales y administrativos de los comerciantes.	50
3. Obligación de los comerciantes de llevar una contabilidad.	53
4. Problemática surgida a raíz de esta obligatoriedad.	58
CAPITULO IV. ASPECTOS FISCALES.	60
1. Antecedentes Ley I.S.R. 1982 a 1992.	62
2. Antecedentes ley I.A. 1989 a 1992.	67
3. Antecedentes Ley I.V.A. 1982 a 1992.	69
4. Generalidades Fiscales 1993.	72

	PAGINA
5. Régimen Simplificado.	77
6. Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.	91
CAPITULO V. ASPECTOS CONTABLES.	102
1. Cuaderno de Entradas y Salidas.	103
2. Facturación.	107
3. Otros puntos relevantes.	110
CASO PRACTICO.	113
CONCLUSIONES.	133
BIBLIOGRAFIA.	136

P R O L O G O

Es para mí, un motivo de gran satisfacción profesional, presentar la TESIS: "ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE COMERCIANTES EN LA CENTRAL DE ABASTO", como fruto de un arduo trabajo de investigación, encaminado a proporcionar un valioso instrumento de consulta para el lector, cuyos objetivos nacen del diario ejercicio del comercio a lo largo de quince años, y como consecuencia de la problemática que acontece, actualmente, en este centro de comercio, con respecto a la dificultad que representa para los comerciantes que ahí laboran, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que en los últimos años ha implementado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La incertidumbre, la falta de orientación y el desconocimiento total de estos aspectos fiscales y contables por parte de los comerciantes de la Central de Abasto, fueron las causas principales que me motivaron a la elaboración de este trabajo de investigación, puntos con los cuales doy título a esta TESIS; en la cual, presento los puntos que deben tomarse en cuenta para estos dos aspectos, así como otros más que, a mi consideración, son importantes por su manejo constante en la actividad comercial y para facilitar el estudio de las Leyes Fiscales.

Como se sabe, el estudio de las Leyes Fiscales, resulta-

difícil y delicado; difícil, por el lenguaje y los términos técnicos que se emplean en ellas; y delicado, al momento de interpretarlas, para no alterar ó modificar lo que en ellas se establece; por lo tanto, traté de desarrollar esta TESIS de un modo sencillo y práctico, con el propósito de facilitar al lector, en lo posible, la mejor comprensión de los temas que en ella se tratan.

Cabe hacer mención, que aunque desafortunadamente cuento con poca experiencia en cuanto al ejercicio de la profesión, no fue obstáculo para la realización de esta TESIS, aunque tal vez sea motivo de pasar por alto algunos puntos que merecían haberse tratado en algún tema en particular; en contraposición a esto, creo que cuento con la experiencia suficiente, desde el punto de vista comercial, que me ha dejado el tiempo que llevo de ejercer el comercio; además de los conocimientos necesarios, que me han proporcionado los cuatro años y medio de estudios profesionales en esta Facultad, así como, la atinada orientación de mi asesor de Tesis C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ-GASPAR y el esfuerzo y dedicación propios, que he puesto y que espero plasmar en este trabajo de investigación, en una obra útil y práctica para quien me conceda el honor de consultarla.

I N T R O D U C C I O N

Esta tesis consta de CINCO CAPITULOS Y UN CASO PRACTICO, ordenados de tal manera, que se vean en primer término, algunos aspectos del comercio en general, para después pasar al estudio y desarrollo del tema a tratar en particular. Con el objeto de que se tenga una visión panorámica de lo expuesto en este trabajo, mencionaremos a continuación, algunas consideraciones del contenido capitular:

En el CAPITULO I, se tratará la historia del comercio - desde la Edad Antigua, hasta la moderna Central de Abasto de la Ciudad de México, se hablará del comercio en los pueblos orientales, Grecia y Roma; así como de la importancia de las cruzadas; hasta llegar a la Edad Moderna. Con respecto al comercio en México, se darán los antecedentes de los mercados que existían desde antes de la conquista pasando por los mercados de LA PLAZA MAYOR, EL VOLADOR, LA MERCED, hasta llegar a la CENTRAL DE ABASTO actual.

En el CAPITULO II, se estudiarán algunos aspectos generales y económicos del comercio; en donde prácticamente daremos un repaso a la microeconomía, para poder determinar la relación que tiene ésta, con la actividad comercial dentro de una nación.

En el CAPITULO III, se analizarán aspectos generales de la Central de Abasto, con respecto a su integración y división así como algunos problemas que actualmente se presentan en ella; la forma en que se organizan y administran los bodegueros y los problemas que se les presentaron al verse obligados por las autoridades fiscales, a llevar una contabilidad; así mismo, se darán algunos antecedentes fiscales a este respecto.

En el CAPITULO IV, se verán primeramente, los antecedentes fiscales de los comerciantes de la Central de Abasto, desde 1982, año en que iniciaron labores, hasta 1992; mencionando también algunos antecedentes del REGIMEN SIMPLIFICADO; para después concretarnos a la normatividad que los rige actualmente (1993), dentro de este mismo régimen.

En el CAPITULO V, se darán los lineamientos fiscales que deben tomar en cuenta los comerciantes de la Central de Abasto para llevar su contabilidad. A este respecto, nos centraremos a lo que se establece en el REGIMEN SIMPLIFICADO.

El CASO PRACTICO, contendrá ejemplos de como calcular los pagos provisionales para 1993 del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, así como, la forma del llenado del formato correspondiente para realizar dichos pagos trimestrales.

C A P I T U L O I
HISTORIA DEL COMERCIO

El comercio es tan antiguo como la sociedad, al principio, cuando el hombre era nómada, sus principales actividades fueron la caza, la pesca y la recolección de frutos, no existía ningún tipo de intercambio comercial simplemente se concretaba a consumir lo que necesitaba de un lugar a otro.

Con el descubrimiento de la agricultura, el hombre se convierte en sedentario y se establece ya en un lugar fijo, y además de dedicarse a la caza, pesca y recolección, siembra también sus propios alimentos.

Cuando el hombre se da cuenta que no puede producir por sí mismo todo lo necesario para vivir y que otros producen lo que él necesita y viceversa, comienza a "intercambiar" lo que a él le sobra por lo que necesita, en la cantidad y del modo que considera justo y equivalente a los productos que se están permutando; de esta manera aparece el "trueque", que es la forma de comercio más antiguo que se conoce.

Siguiendo la división más aceptada en la Historia Universal, veremos el comercio en tres grandes etapas a saber:

1. En la Edad Antigua.
2. En la Edad Media.
3. En la Edad Moderna.

1. EDAD ANTIGUA.

En éste período en los pueblos orientales, en Grecia y en Roma era como sigue:

El pueblo hebreo, no fué un pueblo comercial por excelencia, aunque tenía algunas relaciones comerciales con los fenicios y egipcios, se supone algún desarrollo comercial con la construcción de dos puertos: el de Jope y el de Cesárea, aunque en la navegación no hizo grandes progresos; sin embargo, su principal comercio fue terrestre.

En la India, sí se desarrolló el comercio, se comerciaba con oro, plata, piedras preciosas, algodón, especias, tejidos y perfumes; su comercio era principalmente interior aunque no dejaron de practicar el exterior; comerciaban principalmente con los chinos y con los árabes y se tiene conocimiento del uso de la moneda y de las letras de cambio en la India.

Egipto, fué muy activo en el comercio, la fertilidad de su suelo y su clima, hicieron que la principal materia de comercio fueran los productos de sus cosechas, así como el "papiro".

Practicaban tanto el comercio interior como el exterior por medio de caravanas y principalmente con la India, China, los Fenicios, Babilonios, con Grecia y con los Persas; la domi-

nación de éstos últimos del comercio marítimo, reduce la prosperidad comercial en Egipto, aunque ésta renace al fundarse la ciudad de Alejandría, en donde se ejerció un gran comercio marítimo.

Fenicia, es el genio del comercio entre los pueblos antiguos, ejercieron tanto el comercio terrestre como el marítimo - en gran escala y su gran poderío se basaba en su inmenso comercio, comerciaban con: Arabia, la India, Egipto, Palestina, Siria, Babilonia, Persia, China, Grecia, Malta, España, la Gran Bretaña, Rusia y el Báltico y se dice que cruzaron el Océano y llegaron a Perú y México, prácticamente comerciaron con todo tipo de objetos, de animales, de productos y de piedras preciosas la dominación Persa la debilitó y la destrucción de Tiro por Alejandro acabó con ella.

Cártago, comienza a surgir cuando Fenicia decae y al igual que ésta, ejerció el comercio terrestre y marítimo principalmente con Africa y en el Mediterráneo. En Cártago circuló, además de los metales preciosos, ciertos signos monetarios, eran pedazos de cuero grabados a los cuales se les daba un valor determinado; a consecuencia de la última guerra Púnica, Cártago pierde a Sicilia y ambos parecen.

El comercio en Grecia, solo alcanzó desarrollo en Atenas, Corinto, Rodas y las otras colonias; en Atenas su prosperidad -

comercial se debió a las leyes de Solón; él prohibió la exportación de los productos del suelo excepto el aceite; en Corinto - el comercio fué más extenso y era el gran depósito comercial Hellenico; pero fué en las colonias griegas donde el comercio se desarrolló en gran escala, gracias a su ubicación estratégica - en el mar y en los valles, se dedicaron al comercio y a la navegación, siendo rivales de los Fenicios; comerciaron con Egipto, Grecia, a lo largo de las Costas de Asia, con Tracia, Arabia, - Africa, India, Fenicia, Babilonia; y además, había comercio de esclavos.

Roma, no fué esencialmente comercial, había una ley que prohibía a los patricios, a los nobles y a los ricos comerciar, como cosa perjudicial para el estado; el comercio estaba en manos de los extranjeros y de los habitantes de las provincias.

Aunque los romanos no ejercieron propiamente el comercio, si contribuyeron con leyes y protección para garantizar su libertad.

Roma tenía plazas comerciales muy importantes, en donde se reunían los productos de todo el mundo conocido, estas plazas eran: Palmira, Tarento, Brindis, Corinto, Lyon y Alejandría en Egipto.

2. E D A D M E D I A

La invasión de los bárbaros estanca el desarrollo del Comercio por algún tiempo. Bizancio, mantenía cierta relación con Venecia y Génova, así como los escandinavos; la actividad comercial pasa de Asia y Grecia a Italia y los Estados Occidentales de Europa.

Las cruzadas reestablecieron los lazos comerciales entre el Occidente católico, el Oriente ortodoxo y el Africa islámica, así como las ferias y mercados que se hacían en las festividades religiosas de los pueblos; poco a poco se fué reestableciendo el orden en el desorden ocasionado por el régimen feudal.

El comercio se desarrolla principalmente en las ciudades italianas continuando por España, Francia y los estados Occidentales de Europa. Fué así como Amalfi, Génova, Venecia, Pisa y Florencia, llegan a ser grandes repúblicas independientes y elaboran estatutos mercantiles, así como tribunales comerciales; en este período, ni los príncipes, ni los nobles, desdeñan el ejercicio del comercio.

El crédito progresó lentamente, principalmente en Italia en donde los banqueros inventaron poco a poco las técnicas modernas, así, hubo una rivalidad entre judíos, banqueros y "lombardos" en todo el Occidente; el descubrimiento de América y -

las luchas instentinas arruinaron a las repúblicas italianas y a su comercio.

A mediados del siglo XV, para que una ciudad se pudiera mantener en el comercio, necesitaba de una industria activa, de un apoyo y de un amplio país, para lo cual los estados modernos iban a poner en práctica la aplicación de los principios del mercantilismo en su vida comercial.

3. EDAD MODERNA

En este punto, no se podría hablar del desarrollo del comercio en cada uno de los países de la Edad Moderna, solamente se dirá que el descubrimiento de América llevó al comercio a cruzar el Atlántico de Oriente a Occidente. Así, el apogeo comercial pasó de Italia a España, Portugal, Holanda e Inglaterra, pero ni España ni Portugal supieron sacar provecho de sus colonias, más aún, no supieron conservarlas y se dedicaron simplemente a la explotación de la plata y el oro.

De este modo, Estados Unidos se ha convertido en una potencia mercantil, rivalizando con la misma Inglaterra y Japón, así como con Alemania; gracias a la Revolución Francesa se abolicieron los monopolios y privilegios comerciales; la firma de paz del Congreso de Viena ayuda a la práctica de los acuerdos comerciales; la aplicación del vapor y de la electricidad a los medios de transporte y comunicación, el Canal de Suez, así como el de Panamá, las codificaciones de leyes mercantiles, el adelanto de la construcción naval, y muchos otros sucesos, han ayudado a la proliferación mundial del comercio.

Así, el comercio pasó de Asia a Africa, de aquí a Europa y de ésta a América, y Oceanía hasta extenderse en el mundo entero, creándose los diferentes tipos de comercio y organismos mundiales de intercambio comercial.

4. LOS MERCADOS EN EL MEXICO ANTIGUO

Cuando los Mexicas se refugiaron en el islote donde la leyenda dice que: "Encontraron un águila devorando a una serpiente sobre un nopal", y fundaron Tenochtitlán en 1325, el principal problema al que se enfrentaron era que no tenían las materias primas ni los recursos necesarios para levantar sus templos y viviendas.

El método que emplearon para hallegarse estos materiales como piedras y madera, fué el explotar lo que tenían a su alcance, que era la laguna, y comenzaron a pescar toda clase de animales acuáticos que había en ella, para intercambiarlos en los días de mercado con sus vecinos de la ribera del lago por los materiales que necesitaban; los cuales, utilizaron primeramente para ampliar su terreno y después para erigir un templo a Huitzilopochtli, incorporado los islotes a la isla mayor; cuando contaron ya con tierra suficiente para la agricultura, empezaron a cosechar varios productos y formaron un mercado propio dentro de Tenochtitlán para su intercambio.

Con la caída de Azcapotzalco y de sus aliados, los Mexicas iniciaron su expansión militarista y en 1473 cuando Axayácatl somete a Tlatelolco, se adueña del control de su mercado y de sus relaciones comerciales.

Era el mercado de Tlatelolco, el más importante de su

tiempo, debido a su magnitud, movimiento y organización; ahí se encontraba a los POCHTECA, nombre con el cual se denominaba a los comerciantes en ese tiempo.

Cabe mencionar, que aunque el mercado de Tlatelolco, era el más importante de Tenochtitlán, no era el único y se piensa que había un mercado en cada uno de los barrios en que estaba dividida la ciudad; los barrios se llamaban: Moyotlán, Zoquiapan, Cuepopan y Atzacualco, y estos a la vez se dividían en "Calpullis" o barrios menores.

En este tiempo se hablaba de un tipo de "regatones", que eran lo que hoy llamamos "coyotes", es decir, quienes compraban productos para revenderlos a precios más altos.

El trueque era el principal medio para comerciar en los mercados, aunque existían ciertos bienes que funcionaban como moneda, como: los granos de cacao, que se utilizaban para los objetos de poco valor; bolsas de ocho mil granos o sacos de 3 bolas, para objetos más caros; así como mantas de algodón de distintos valores; de cien, ochenta y sesenta y cinco cacaos. También se utilizaban piezas de cobre y oro, el cual se pulverizaba y se ponía dentro de canutillos de plumas, por lo que su valor dependía de la anchura y espesor de los mismos.

Dentro de los mercados había un orden determinado, pues-

existían sitios establecidos para la comercialización de determinados productos, así, había un lugar determinado para las - verduras, los granos, las frutas, aves, pescado, medicina, etc. existían los llamados jueces de mercados, que eran los que resolvían cualquier conflicto que se presentaba.

A pesar de que el mercado de Tlatelolco era el más importante, había otros mercados como eran: el de Azcapotzalco, donde se comerciaban esclavos; el de Cholula, donde se vendían - piedras preciosas y joyas; el de Texcoco, donde había ropa, jícaras, loza; y el de Acolman especializado en venta de perros.

Esta era en forma general, la vida comercial de México, antes de la conquista.

5. LOS MERCADOS NOVOHISPANOS

A la conquista de Tenochtitlán por los españoles, se demolieron muchos de sus edificios para llevar a cabo la construcción de la nueva ciudad. Existía en este tiempo, un mercado llamado "Tianguis de Juan Velez" el cual funcionaba como centro de abasto de la ciudad y que se encontraba en el sitio que ocupa actualmente el Palacio de Bellas Artes.

En 1524, la ciudad de México reunía las condiciones necesarias para que el ayuntamiento se instalara y comenzara sus funciones, instalado el ayuntamiento, dictó órdenes para asegurar el abasto necesario de alimentos a la ciudad.

En este tiempo y debido a que la ciudad de México se había construido de acuerdo a las calles y calzadas de la Gran Tenochtitlán, tuvieron gran importancia los canales y acéquias que conducían a la ciudad, como principales rutas para la introducción de alimentos. Los nombres de estos canales y acéquias eran: la Acéquia Real, que era la más importante y atravesaba la Plaza Mayor; La Acéquia de Santo Domingo; la Acéquia de Santa María la Redonda; la Acéquia de Alvarado; la Acéquia de El Carmen; la Acéquia de San Juan de Letrán; la Acéquia del "Chapitel"; y la Acequia de Tezontlale; por mencionar algunas.

Existía un gran problema con los canales y acéquias, y -

era que, dada la importancia que tenían tanto para el comercio como para el desagüe y drenaje de la ciudad, era necesario mantenerlas limpias y funcionales, por lo que el ayuntamiento - constantemente hacía trabajos de limpieza y desasolve, lo que ocasionaba que se cerraran por un tiempo los principales accesos de alimentos y productos necesarios a la ciudad.

Había ya también, una gran proliferación de "regatones" - que compraban su mercancía y la vendían de calle en calle y de casa en casa, con mentiras y dando a veces una cosa por otra, - aumentando además su precio considerablemente con el consecuente y entendido malestar de la gente, por lo que el ayuntamiento prohibió tal actividad.

Por la ubicación que tenía la Plaza Mayor y por su proximidad con la Acéquia Real, se ubicó en ella el mercado principal, con lo cual el Ayuntamiento se vió beneficiado pues cobraba anualmente 15 mil pesos por concepto de ventas y derechos; - aunque con el tiempo, la sociedad, la basura y la gran cantidad que había de ladrones y "vagabundos" se convirtieron en un gran problema para la sociedad.

Se formó también dentro del mercado de la Plaza Mayor, - un mercado llamado el "Baratillo", a donde acudían las personas de más bajos recursos económicos, Este mercado se convirtió en un gran problema, pues se vendían ahí objetos y mercan-

cias que eran robadas con anterioridad, por lo que las autoridades prohibieron totalmente el trato comercial con el Baratillo; aunque éste siguió existiendo en la Plaza Mayor, provocando problemas en la ciudad.

En 1703, se construyó un edificio en la esquina Suroeste de la Plaza Mayor, que era un nuevo mercado, muchos cajones se destinaron a la venta de productos finos y de importación por lo que a este mercado se le conoció como el "Parián".

El Parián y los comercios en la Plaza Mayor, no fueron suficientes para mantener limpio y ordenado el centro de la ciudad; los cajones y mesillas se extendían más y más ocupando incluso, terrenos del servicio del palacio virreinal y de la catedral, por lo que las autoridades adoptaron la medida de mandarlas a la plaza llamada de El Volador. Así en 1791, el Conde de Revillagigedo mandó limpiar y despejar la plaza de comerciantes y los reubicó en la plaza de El Volador en donde en 1792 se construyó el mercado del mismo nombre, y el cual se convertiría en el principal centro de abasto de la Ciudad de México.

Debido a los disturbios provocados por la Independencia, el mercado de el Parián fué saqueado y quemado, y aunque se reparó, ya no volvió a ser el de antes y en 1843 el General Antonio López de Santa Ana ordenó su demolición.

Existieron aparte del mercado de la Plaza Mayor, otros--
mercados como: el mercado de la Cruz del Factor, que estaba entre las calles que ahora se conocen con el nombre de Allende y Donceles; el mercado de la Plazuela de la Paja, que se ubicaba en las calles ahora llamadas José Ma. Pino Suárez y República de El Salvador; la plaza de Jesús Nazareno, entre las calles - ahora de República de El Salvador y Jose Ma. Pino Suárez; en las calles de Viscaínas y San Juan de Letrán, se levantaba otra plaza importante que funcionaba como mercado; y la plaza de Santa Catarina Mártir, entre las calles de República de Honduras y República de Brasil.

Estos fueron algunos de los mercados y plazas que funcionaron para dar abasto a la Ciudad de México.

6. DE EL VOLADOR A LA MERCED.

Hacia finales del siglo XVIII, el gobierno de México decidió agrupar a todos los comerciantes que se encontraban en el mercado de la Plaza Mayor, en un solo lugar, para tener mayor control y orden sobre ellos con respecto a los asuntos del comercio y de la cobranza de impuestos; así como de los problemas de basura, de tránsito y de aspecto que originaban a la ciudad. El gobierno buscó entonces, un lugar fuera del centro de la ciudad ya que quería terminar con estos problemas que ocasionaba el tener al principal centro de abasto de la ciudad en el centro de la misma, el sitio elegido fué la Plaza de El Volador.

En dicha plaza se construyó el mercado de El Volador, el cual se convirtió como el mercado de la Plaza Mayor en su tiempo, en el principal centro de abasto de la ciudad.

Así fue como el 19 de Enero de 1792, el gobierno trasladó a todos los comerciantes de la Plaza Mayor al mercado de El Volador donde inició en esta fecha sus funciones.

Durante muchos años El Volador cumplió con el fin para el cual fué creado y más, pues los "cajones" que conformaban el mercado y la plaza misma, fueron utilizados algún tiempo para realizar también corridas de toros.

En este tiempo se construyeron nuevos mercados y plazuelas para poder descentralizar al ya gran número de comerciantes que había en El Volador, pero la razón principal por la cual no funcionaron estos mercados fué que, en términos de impuestos, - El Volador producía anualmente más que todos ellos juntos, por tal motivo, la gran importancia que siempre tuvo y los problemas que ésto generó.

El período monárquico de Maximiliano de Habsburgo fué - importante para el mercado El Volador, pues debido a la gran saturación de comerciantes, algunos fueron retirados, enviándoseles a la Plaza de la Merced, la cual en el año de 1866 aparecía en los cuadros de la ciudad y era en ese entonces, solo un mercado al viento y producía relativamente poco.

Puede ser considerado este momento, como el inicio del declive del viejo mercado de El Volador y el surgimiento de el nuevo mercado de La Merced.

Producto del desarrollo de una ciudad en crecimiento, - fue la aparición de un gran número de comerciantes, que ocasionó que el mercado de El Volador resultase insuficiente para albergar a la enorme cantidad tanto de compradores como de comerciantes que a él concurrían.

Por tal motivo, se hicieron varios proyectos para solu -

acionar este problema, como fueron: la creaci3n de otros mercados de importancia y especficos.

Uno de estos proyectos proponfa crear cuatro mercados en cada punto cardinal de la ciudad, pero no funcion3 debido a que quedaban muy retirados de 3sta y la gente no acudfa a ellos, - pues preferfan ir a El Volador que estaba m3s cerca.

Otro proyecto consisti3 en sacar del mercado a los comerciantes de comestibles y dejar en su lugar a los que comerciaban con productos de abarrotes; pero 3stos protestaron ante el gobierno, porque alegaban que la gente no irfa a comprarles, pues preferirfan ir a hacer sus compras de verduras en los nuevos - mercados y de paso hacer sus compras de abarrotes sin pasar por El Volador y asf evitarse doble trabajo; 3stos y otros proyectos se crearon pero nunca se llevaron a cabo.

El a3o de 1870 fu3 muy importante para la vida de El Volador, pues al problema de la saturaci3n se uni3 el de un gran incendio que consumi3 casi por completo el mercado.

Muchos de los comerciantes que perdieron su lugar a causa del incendio, fueron reubicados en el mercado de la Merced y el gobierno propuso que el comerciante que quisiera quedarse, - reconstruyera su local con dinero de su propio bolsillo, prometi3ndoles que el mercado no se trasladarfa a otra parte y de -

ser así se les daría una indemnización y un local en otro mercado.

Así, el 5 de Noviembre de 1886, se trasladó a la Plaza de la Merced el mercado el Volador y se vislumbraba el nacimiento del nuevo centro de abasto de la ciudad como en mucho tiempo lo había sido El Volador.

Con el tiempo, la falta de atención y de mantenimiento provocó que El Volador se convirtiera en un mercado de desperdicio. En 1929 el edificio del mercado El Volador fue demolido y se construyó un parque; y en 1935 se levantó el edificio de la Suprema Corte de Justicia poniendo fin al que fuera el principal mercado de la ciudad.

7. DE LA MERCED A LA CENTRAL DE ABASTO MODERNA

Con el triunfo de los liberales y de las leyes de reforma, el Gobierno demolió parte del convento de la Merced, en donde se construyó el mercado del mismo nombre. El gobierno estaba convencido de la importancia de la construcción de un nuevo mercado que tomara el lugar de El Volador y no escatimó dinero para su pronta y buena edificación.

El mercado de la merced albergó en buena medida, a todos los comerciantes que en un tiempo estuvieran en el mercado de El Volador.

A pesar del gran edificio que era el mercado de la Merced, los vendedores empezaron a comerciar en la vía pública, como alguna vez ocurriera con el Volador, y empezaron a aparecer nuevamente problemas de tránsito, de salubridad y otros más, que caracterizaron al mercado de la Merced durante buen tiempo.

El comercio ambulante que predominaba, ocasionaba grandes problemas de circulación para los introductores de mercancías, lo que representaba pérdidas en artículos perecederos principalmente, por descomposición y merma ocasionadas por no descargar oportunamente.

El Departamento del Distrito Federal tratando de resol -

ver este problema, construyó una serie de siete mercados con - distintos fines: dos dedicados a frutas, legumbres y comesti - bles; dos a ropa, calzado y otros artículos; y los tres restan - tes a artículos del hogar, flores y comidas.

Se construyó además el mercado de Jamaica, concentrando - así el comercio de frutas, legumbres, verduras y flores; la - ciudad contaba también con otro centro de abasto que fué el mer - cado de la Viga, donde se concentró el producto del mar.

En 1980 para justificar la construcción de la Central de Abasto, se mencionó el dominio que los bodegueros ejercían en - el precio de los productos, ocasionado por las mermas que ta - nían en la actividad de carga y descarga, así como las lamenta - bles condiciones de salubridad con que operaban, todo lo cual - provocaba que el consumidor fuera el que absorviera el costo de éstas situaciones.

El proyecto de construcción de una Central de Abasto, - data de el Gobierno de Porfirio Díaz, pero no fué hasta la re - gencia del profesor Carlos Hank González que se tomó un verdade - ro interés en este proyecto.

La construcción de la Central de Abasto tuvo muchos pro - blemas, ocasionados principalmente por los comerciantes que - veían con cierto recelo este cambio.

Dichos comerciantes alegaban que el gobierno debería regalar las bodegas a los comerciantes, pues decían que eran servidores públicos y tenían derecho a ello.

Lo que esta gente nunca comprendió, era que, tal vez en aquel tiempo los precios de las bodegas eran altos, pero nunca pensaron que la construcción de la central se llevaría dos años, más cinco años de plazo para pagar sumaban siete años y en este tiempo las mensualidades de 90,000 que siete años atrás parecían exorbitantes, era lo que se pagaba de renta por un local en el mercado de la Merced. Además, como era fin del sexenio, se tenía el temor que con el cambio de gobierno ya no se iba apoyar ese proyecto; cosa que no sucedió. Así pues, solo el 60% de los comerciantes contrataron en la Central y el resto continuó laborando en su lugar de costumbre.

Actualmente el 95% de la Central de Abasto funciona adecuadamente y se ha convertido en el principal centro de abasto de la ciudad de México.

Existen otras centrales de abasto en distintas ciudades como: Guadalajara, Monterrey, Torreón y Mérida; hay la necesidad de crear nuevas centrales de abasto en otras ciudades, debido en gran parte al crecimiento de su población, pero no se tiene el presupuesto requerido para este fin.

Así pues, la Central de Abasto tiene en este momento la función que en su tiempo tuvieron, el mercado de la Plaza Mayor el mercado de El Volador y aún todavía, pero en menor medida, - el mercado de la Merced; el de ser el principal Centro de Abasto de nuestra ciudad, y el más grande de América Latina.

C A P I T U L O I I

GENERALIDADES Y ASPECTOS ECONOMICOS DEL COMERCIO

1. CONCEPTO

Etimológicamente, la palabra comercio viene del latín - COM, juntamente y MERX, mercancía, derivada de MERCOR, comprar y vender, y que significa de acuerdo a la Academia Española, - "Negociación o tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras".

La Gran Enciclopedia Larousse, define al comercio como:- la compra venta e intercambio de mercancías o productos con fin lucrativo.

2. NATURALEZA Y NECESIDAD

Se basa en la necesidad que tiene el hombre de satisfacer sus propias necesidades y en la imposibilidad de éste para ser autosuficiente.

Es decir, que las aptitudes propias de cada individuo, hacen que unos se dediquen a producir determinados objetos y que otros produzcan otros distintos. Así también, la situación geográfica de cada país, hace que en unos se den ciertos productos distintos de los que se pueden dar en los demás; lo que da como resultado que con el tiempo, todos necesitamos de todos, a largo o corto plazo.

De lo anterior podemos decir, que la función principal del comerciante y del comercio en sí, es la de aproximar los productos al consumidor, con el fin de obtener algún lucro o ganancia; aunque esto último no es estrictamente necesario para ejercer el comercio, pues existen actos comerciales en los que no necesariamente se busca obtener alguna ganancia, sino simplemente satisfacer una necesidad.

Así pues, podemos definir al comercio como: "La acción de aproximar los productos al consumidor para su compra, venta o intercambio con el propósito de obtener una ganancia o lucro".

3. IMPORTANCIA

Su importancia radica principalmente en que, a través de la historia, ha sido el instrumento por el cual se ha unido a los pueblos, provocando, además de un intercambio de productos, un intercambio de ideas, y de cultura entre los hombres, haciendo que los pueblos más pobres imiten a los más cultos, convirtiéndose así, en un elemento de progreso para éstos, y contribuyendo a su engrandecimiento material, contrarestando la pobreza de su suelo o lo pequeño de su territorio.

El comercio además, inclina a las naciones a la paz, aunque estos mismos intereses mal enfocados pueden provocar también guerras.

De tal modo, puede decirse que: el comercio es una necesidad de la humanidad, y que la historia del comercio es reflejo de la historia de los pueblos y de su progreso.

4. CLASES DE COMERCIO

En este punto, tomaremos como base la clasificación que hace la Enciclopedia Universal Ilustrada para tal efecto y que es la siguiente:

C L A S E S D E C O M E R C I O

- | | | | |
|---------------------|---|-----------------------------------|---------------------------|
| | | A. Compraventa. | |
| | | B. Comisión. | |
| | 1. Por las operaciones que realiza. | C. Transportes. | |
| | | D. Banco. | |
| | | E. Seguros. | |
| I. POR SU OBJETO | | F. Cambio o | |
| | | G. Depósito, etc. | |
| | | A. De alimentación. | |
| | | B. De tejidos. | |
| | 2. Por las materias sobre - que recaen. | C. De materiales de construcción. | |
| | | D. De objetos de adorno, etc. | |
| | | E. De dinero. | |
| | | F. De efectos. | |
| | | | a) Público. |
| | | A. Interior. | b) Privado. |
| | 1. En donde se realiza. | | - Importación. |
| | | | a) Interna - Exportación |
| | | | cional. - Mixto. |
| | | B). Exterior | b) Colonial - De tránsito |
| II. POR EL LUGAR. | | A). Por tierra. | - De cabotaje |
| | | | - Colonial. |
| | 2. Por donde se realiza. | B). Por agua. | a) Marítim - De alturas o |
| | | | mo. gran negocia |
| | | | ción. |
| | | | b) Fluvial |
| | | | c) Por canales |
| | | | y lagos. |
| III. POR EL TIEMPO | 1. De la Paz. | | |
| | 2. De la Guerra. | | |
| IV. POR LA CANTIDAD | 1. Al por mayor. | | |
| | 2. Al por menor o al detalle. | | |

Del cuadro anterior haremos algunas menciones especiales como:

Comercio interior, es el que se hace dentro de una nación; público, el que se realiza en un lugar autorizado y vigilado por el gobierno; y privado, cuando no existen estas condiciones.

Comercio exterior, es el que se dá entre dos naciones y puede ser internacional, cuando se realiza entre dos estados in dependientes y colonial, entre los habitantes de la metrópoli y los de las colonias. Los dos pueden ser de exportación, que es cuando se mandan productos nacionales a otra nación, de importa ción, cuando se introducen productos extranjeros a una nación o mixto que importa y exporta y de tránsito que se realiza entre dos naciones por medio de una tercera como intermediaria.

En lo que se refiere a la clasificación del comercio por agua, se tienen en la subclasificación de marítimo, de cabotaje que se realiza entre puertos de una misma nación; colonial, que se realiza entre puertos de dos naciones distintas.

Por último, en la última clasificación tenemos que, la principal distinción de comercio al por mayor y al detalle ó al por menor, está en que el primero se realiza vendiendo los productos a otro comerciante para que éste a su vez los revenda, y

el segundo se realiza a los consumidores directamente.

5. CONCEPTO DE ECONOMIA.

Para dar una idea de lo que es Economía, tomaremos como base las definiciones objetiva y subjetiva de ella, y después haremos una definición propia.

DEFINICION OBJETIVA O MARXISTA

Es de Federico Engels y menciona que: "La economía política es la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción la distribución, la circulación y el consumo de los bienes materiales que satisfacen necesidades humanas".

DEFINICION SUBJETIVA O MARGINALISTA.

Es de Lionel Robbins y define que "la economía es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que, siendo escasos, tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar".

Tomando los puntos esenciales de cada definición y agregando que la economía es una ciencia social por la intervención del hombre, se puede decir que: "la economía es una ciencia social que estudia la producción, distribución, circulación y el

consumo de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de una comunidad".

6. LA ECONOMIA, LA CONTADURIA Y EL COMERCIO.

El estudio de la economía, es de gran importancia para el Lic. en Contaduría y más aún para el comercio, pues los hechos económicos como: la devaluación, la inflación ó crisis económicas, se ven reflejadas en gran medida en ambas actividades. El Licenciado en Contaduría, se desenvuelve en un medio socio-económico, donde el conocimiento de los factores económicos es muy importante para su vida profesional, pues afectan directa o indirectamente la información financiera, las finanzas y los presupuestos y aún la carga impositiva de la organización económica en la cual presta sus servicios.

En el comercio, estos mismos hechos se presentan y se ven grandemente, pues son factores importantes en la oferta y demanda de productos en el mercado.

7. TIPO DE MERCADOS

El mercado se puede definir como: El ámbito geográfico en el cual se relacionan oferentes y demandantes de bienes y servicios, para la fijación de un precio.

La clasificación de los diferentes tipos de mercados puede ser la siguiente:

1. De acuerdo al área geográfica que abarquen:

- a) LOCALES : Se localizan en un ámbito restringido. Localidad.
- b) REGIONALES : Abarcan varias localidades. Región geográfica-
ó económica.
- c) NACIONALES: Integran las transacciones comerciales que se realizan en un país. Mercado Interno.
- d) MUNDIAL : Transacciones comerciales entre países. Mercado mundial.

2. De acuerdo con lo que se ofrece:

- a) DE MERCANCIAS: Se ofrecen bienes producidos específicamente para venderse.
- b) DE SERVICIOS: No se ofrecen bienes, sino un trabajo personal.

3.- De acuerdo con el tiempo de formación del precio:

- a) DE OFERTA INSTANTANEA: El precio se establece rápidamente.
- b) DE CORTO PLAZO : El precio está determinado por los -
costos de producción. La variación -
en la proporción de algunos recursos-
que emplea la empresa.
- c) DE LARGO PLAZO : El precio se establece lentamente-
determinado por los costos de produc-
ción, donde la empresa puede variar -
incluso todos sus recursos de produc-
ción.

4. De acuerdo con la competencia que se establece en
el mercado.

8. a) COMPETENCIA PERFECTA.

Es el mercado donde existe gran cantidad de compradores y vendedores, se ofrecen productos similares, existe libertad para ambos y no hay control de precios.

Este tipo de mercado tiene las siguientes característi -

cas:

- 1.- La cantidad de compradores y vendedores es tal, que ninguno por sí solo puede modificar el precio.
- 2.- Existe libertad de movilidad de mercancías en el mercado.
- 3.- Puede ingresar cualquier empresa que lo desee y que tenga los recursos necesarios.
- 4.- Las mercancías deben ser homogéneas.
- 5.- Los compradores y vendedores deben conocer los movimientos que ocurran en el mercado.

b) COMPETENCIA IMPERFECTA.

De acuerdo con las características del mercado de competencia perfecta, se puede observar que casi no se da este tipo de mercado, por lo que, en la medida en que un mercado no cumple con dichas características, será un mercado con mayor o menor imperfección, ó mayor o menor competencia.

Las características de este mercado son:

- 1.- El número de oferentes es reducido o bien uno solo, puede intervenir para modificar los precios.
- 2.- Existe cierto control sobre las mercancías.
- 3.- Existe gran diferenciación de productos; no son homogéneos.
- 4.- No existe libertad para que nuevos oferentes entren al mercado.
- 5.- No existe buen conocimiento de los movimientos que hay en el mercado, sobre todo de los demandantes.

9. DEMANDA.

"Es la cantidad de bienes y/o servicios que se pueden adquirir por un individuo ó un conjunto de individuos, a los diferentes precios del mercado."

LEY DE LA DEMANDA.

"Siempre y cuando las condiciones no varíen, la cantidad demandada de un bien varía en razón inversa de su precio".

Es decir, que si el precio de un bien aumenta, la cantidad demandada disminuye, y si el precio disminuye, la cantidad-

demandada aumenta.

Así pues, el aumento y disminución de la cantidad demandada, son consecuencia, de una disminución y un aumento del precio respectivamente.

AUMENTO Y DISMINUCION DE LA DEMANDA.

El aumento y la disminución de la demanda están determinados por ciertos elementos llamados DETERMINANTES DE LA DEMANDA, que son:

1. Población
2. Ingresos de los consumidores (Poder Adquisitivo).
3. Precio del bien.
4. Gastos y preferencias de los consumidores.
5. Bienes sustitutos. Bienes diferentes que cumplen la misma función ó satisfacen la misma necesidad.
6. Efecto de demostración. Consumo por imitación.
7. La publicidad.

En donde, un aumento de la demanda esta determinado por:

- Aumento de la población.
- Aumento de los ingresos.
- Disminución de precios.
- Aumento en la preferencia de los consumidores.

- Disminución de bienes sustitutos.
- Aumento ó cambio en el efecto de demostración.
- Aumento del efecto de la publicidad.

Y una disminución de la demanda queda determinada por:

- Disminución de la población.
- Disminución de los ingresos.
- Aumento en los precios.
- Disminución ó cambio en la preferencia de los consumidores.
- Aumento de bienes sustitutos.
- Disminución en el efecto de demostración.
- Disminución del efecto de la publicidad.

10. O F E R T A

" Es la cantidad de mercancías producidas que pueden ser vendidas a los diferentes precios del mercado por un individuo ó un conjunto de individuos".

LEY DE LA OFERTA.

"Siempre y cuando las condiciones no varíen, la cantidad que se ofrezca de un bien en el mercado, varía en razón directa de su precio".

Es decir, que si el precio del bien aumenta, también au-

menta la cantidad ofrecida; y si el precio del bien disminuye, disminuye la cantidad ofrecida.

Por lo que, una disminución de la cantidad ofrecida ocurre a consecuencia de una disminución del precio; y un aumento en la cantidad ofrecida es consecuencia de un aumento en el precio.

AUMENTO Y DISMINUCION DE LA OFERTA.

Los determinantes de la oferta, que ocasionan el aumento y disminución de ésta son:

1. COSTO DE PRODUCCION. Económicamente es el pago a los factores de la producción (tierra, trabajo y capital).

2. NIVEL TECNOLÓGICO. Técnicas y procedimientos para la producción de bienes y servicios.

3. PRECIO DEL BIEN. Precio de venta.

4. No. DE EMPRESAS. Son las entidades económicas que van a producir y a lanzar el bien al mercado.

5. CAPACIDAD INSTALADA. Se refiere al volumen ó capacidad de producción de una entidad económica.

Se da un aumento en la oferta cuando:

- Disminuye el costo de producción.
- Aumenta el nivel tecnológico.
- Aumenta el precio del bien.
- Aumenta el número de compañías.
- Aumenta la capacidad instalada.

Se da una disminución en la oferta cuando:

- Aumenta el costo de producción.
- Disminuye el nivel tecnológico.
- Disminuye el precio del bien.
- Disminuye el número de compañías.
- Disminuye la capacidad instalada.

11. EL VALOR Y EL PRECIO

Existe una gran diferencia entre uno y otro concepto. -
Primeramente veremos la definición del valor y después la del -
precio.

La definición de VALOR está dada desde dos puntos de vis -
ta, OBJETIVO y SUBJETIVO.

La primera define a una mercancía como un bien que se -
produce con el fin de intercambiarlo y le asigna dos tipos de -

valores, VALOR DE USO y VALOR DE CAMBIO.

EL VALOR DE USO es la capacidad que tiene un bien para -
satisfacer necesidades humanas.

EL VALOR DE CAMBIO es la capacidad de las mercancías --
para intercambiarse.

En esta corriente objetiva, EL TRABAJO Y LA NATURALEZA--
son los elementos que conforman el valor de las mercancías, por
lo que la magnitud de éste, está dado por el tiempo de trabajo--
que se necesita para producirlas.

Desde el punto de vista subjetivo, se habla de necesida-
des humanas y se definen a estas como: una carencia ó insufi --
ciencia provocada en el individuo por un desequilibrio psicofi-
siológico.

Estas necesidades se satisfacen con la obtención de bie-
nes y servicios, es decir, LOS SATISFACTORES. A los bienes los-
define como: objetos materiales que por sus características, -
tienen la capacidad de satisfacer necesidades humanas; y a los-
servicios como: los resultados del trabajo que no se manifies -
tan en bienes tangibles.

De lo anterior se tiene que, a la capacidad que tienen -

los bienes para satisfacer necesidades humanas se le llama UTILIDAD. Por lo que dependiendo de la utilidad que se le otorgue a un bien, se le está concediendo también un VALOR; y este valor será mayor o menor, según la escasez ó abundancia de estos bienes.

El PRECIO de mercancías y servicios es la expresión monetaria del valor, independientemente de que se trate de la teoría objetiva ó subjetiva.

El precio se refiere, al precio de mercado que se establece cuando se dá el intercambio de mercancías y servicios. Se dice que estos precios son determinados por la oferta y la demanda, pero aún estas últimas, dependen del funcionamiento del sistema económico, por lo que los precios también dependen de ello.

El precio determina el uso de los factores de producción así como, regula la distribución y el consumo de las mercancías producidas.

En una sociedad capitalista, el que decide que, cuanto y cómo producir es el propio capitalista y para ello estudia el precio del producto que piensa producir.

12. EL DINERO COMO MEDIDA DE INTERCAMBIO

El diccionario Larousse define al dinero como: moneda, -caudal, fortuna y dá algunos sinónimos: fondos, plata, numera -rio, pecunia, etc.

Los subjetivistas definen al dinero como: "aquellas co -sas que son aceptadas en forma general a cambio de bienes y ser -vicios".

Por otro lado, los marxistas consideran el dinero como -"una mercancía que es equivalente general de todas las demás --mercancías".

Actualmente podemos considerar como dinero a las mone --das, los billetes ó papel moneda.

FUNCIONES DEL DINERO.

Las funciones más importantes del dinero son:

a) COMO MEDIDA DE VALORES Y PATRON DE PRECIOS.

Ya vimos los dos conceptos fundamentales del valor y --que éste se manifiesta a través del precio; que es la expresión monetaria del valor.

De tal forma, los bienes y/o servicios se podrán adquirir ó disfrutar por la cantidad de dinero que indique su precio.

b) COMO MEDIO DE CAMBIO Y CIRCULACION.

El dinero facilita el proceso de intercambio, pues funciona como equivalente de acuerdo al precio de cada mercancía; propiciando a la vez la circulación de las mismas, dado que, al vender una mercancía obtenemos dinero, y con él podemos adquirir nuevamente más mercancías y así sucesivamente.

c) COMO MEDIO DE ATESORAMIENTO Y ACUMULACION.

Como el dinero es un equivalente general de todas las mercancías, puede ser atesorado ó acumulado, ya que con él se puede comprar cualquiera de ellas. A esta acumulación se le llama, en términos económicos: ahorro.

d) COMO INSTRUMENTO DE PAGOS DIFERIDOS.

En este rubro, la función del dinero no es como instrumento de compra inmediata, pues la mercancía no ha sido pagada en su totalidad, por lo que su función es como medio de pago.

Esta función del dinero, ayudó al desarrollo del dinero-

crédito como: letras de cambio, billete de banco, cheques, etc.

CLASES DE DINERO.

En este punto mencionaremos la clasificación que da Kent para este efecto:

- a) DINERO METALICO. Es el acuñado en metales como: oro, plata, cobre, níquel ó combinaciones de ellos.
- b) PAPEL MONEDA. Representa un valor menor del que realmente tiene, pues puede saldar cualquier deuda.
- c) DINERO BANCARIO. Está constituido por cheques y billetes que representan la garantía de los depósitos hechos en algún banco.
- d) DINERO LEGAL. Es el designado por el gobierno como instrumento para saldar cualquier obligación en moneda del país.

C A P I T U L O I I I

LA CENTRAL DE ABASTOS

1. ASPECTOS ESTRUCTURALES DE LA CENTRAL DE ABASTO

La Central de Abasto inició sus actividades en el año de 1982, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la comercialización de productos perecederos, su creación y su desarrollo la han convertido en el centro de abasto y de comercio de productos hortifrutícolas más grande del País; cuenta con un área total (incluyendo el nuevo mercado de pescados y mariscos) de 328 hectáreas, en las cuales se comercializan diariamente 16 mil toneladas de frutas y hortalizas, que representan el 40% de la producción nacional.

Esta superficie se distribuye de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------------|
| 1. AREA TOTAL | 328 hectáreas. |
| (Incluye el mercado de pescados y mariscos) | |
| 2. AREA DE RESERVA. | 121 hectáreas. |
| 3. AREA CONSTRUIDA. | 145.4 hectáreas. |
| 4. ZONA DE SERVICIOS | 61.6 hectáreas. |
| 5. AREA DE SUBASTA DE PRODUCTORES. | 10.3 hectáreas. |
| Con capacidad para 624 trailers, con un total de alrededor de 20,000 toneladas. | |

6. ZONA DE PERNOCTA. Con capacidad para 300 vehículos de hasta 30 toneladas.	6.5 hectáreas
7. BODEGAS:	2,000 unidades
Frutas y legumbres	1650
abarrotes y víveres	350
8. CAPACIDAD INSTALADA DE ALMACENAMIENTO	155,000 toneladas
Bodega frutas y legumbres	114,000
Bodegas abarrotes y víveres	41,000
9. CAPACIDAD DEL FRIGORIFICO	1,500 toneladas.
10. MERCADO DE FLORES Y HORTALIZAS.	10.0 hectáreas
Número de comerciantes	5000
11 MERCADO DE ENVASES VACIOS.	8.0 hectáreas
12 LOCALES COMERCIALES	1,317
13 VOLUMEN OPERADO.	17,000 toneladas.
14 DESTINO DE LOS PRODUCTOS Area Metropolitana	87.5%
15 RECOLECCION DE BASURA POR DIA	800 toneladas.
Dos plantas de transferencia de basura, capacidad	800 toneladas c/u.
16 VEHICULOS DE ABASTO POR DIA.	2,500
17 VEHICULOS DE DESABASTO POR DIA.	6,000
18 ESTACIONAMIENTOS	30.4 hectáreas.
Cajones para camiones	6,000
Cajones para automóviles	5,000
19 SERVICIOS BANCARIOS.	18 sucursales de 10 bancos.
20 MERCADO DE PESCADOS Y MARISCOS	9.0 hectáreas.
21 BODEGAS DE PESCADOS Y MARISCOS.	258 unidades.

Actualmente y como consecuencia del gran crecimiento de nuestra ciudad y de su población, se presentan en la Central de Abasto algunos problemas de carácter de sanidad, de circulación y de vigilancia.

Los dos primeros se presentan principalmente, en las llamadas "horas pico" de la compra - venta de mercancías y que oscila entre las 6:00 y las 11:00 de la mañana, dependiendo el día y la mercancía de que se trate; aunque solo se presentan en algunos sectores de la Central de Abasto y no en su totalidad.

Con respecto al tercer punto (el de vigilancia), hubo un tiempo en que ésta era casi nula y no era raro que por lo menos tres veces por semana se tuviera noticia de un robo, el cual por lo regular, se cometía a altas horas de la noche o en la madrugada, y podría ser a una persona o hasta a una bodega; pero se dió el caso de que, a pleno día y en plena "hora de venta", se dieron el "lujo" "los amantes de lo ajeno" de asaltar una bodega, sin que los "guardianes de la ley" hicieran algo al respecto.

Esto provocó gran malestar entre los bodegueros y los clientes, pues ya no se estaba seguro ni siquiera adentro de una bodega, pues eran grupos de cinco o hasta diez los que andaban asaltando, y además estaban armados.

En respuesta a las demandas y quejas de las personas an-

tes citadas, se ordenó una mayor vigilancia desde la madrugada hasta ya pasada la "hora de venta", es decir, entre las 2 de la mañana a las 11 ó 12 del día, por lo regular, por grupos de 2 ó 3 policías "granaderos" que hacían guardia y ronda por los pasillos, andenes y zonas de carga y descarga, con lo cual disminuyó en gran medida este problema.

Además, se hizo una modificación a la circulación de la vialidad interna de la Central de Abasto, pues los patios de maniobras, que anteriormente eran de doble sentido, los hicieron de uno solo; con esta medida, las autoridades buscaban resolver el problema de circulación que mencionamos anteriormente.

Sin embargo, esto ocasionó una gran confusión en toda la población de la Central de Abasto, pues la mayoría de las personas no tuvo conocimiento oportuno de ella y además, resultaba molesto dar muchas "vueltas" para llegar a la salida, y más aún, si se localizaba uno en un extremo y tenía que salir hasta el otro extremo a causa de la circulación. Debido a esto, no se pudo lograr el resultado deseado, por lo que los patios de maniobras de carga y descarga son actualmente de doble sentido otra vez.

2. ASPECTOS FUNCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS COMERCIANTES

Como se vió en el punto anterior, existen muchos giros comerciales dentro de la Central de Abasto y cada uno de ellos - funciona y se administra de una manera particular.

Existe una zona de SUBASTA DE PRODUCTORES, lugar a donde llegan los productos del campo y se venden directamente a los consumidores, en esta zona, el propio agricultor es el que vende su mercancía.

Hay también bodegas para compra y venta de FRUTAS y LE - GUMBRES, que están divididas en pasillos y de acuerdo a las letras del abecedario, las cuales tienen en su mayoría un solo - dueño y es el que la administra y maneja como mejor le parece; hay otras que en vez de uno, son varios los dueños y en éste - caso, son todos los que toman parte en la administración de - ella; otras más, son propiedad de uniones de comerciantes, de - cooperativas o del Estado.

Las bodegas que son de gran tamaño, fueron compradas por varias personas y después la dividieron y la repartieron entre ellos; muchos vendieron su "pedazo" de bodega, otros la renta - ron y otros mas "la trabajan".

La mayoría de las bodegas de este giro, se dedican a la compra-venta de una o varias mercancías y para ello cuentan -

con "estibadores" o con "trabajadores de confianza", que son - los que descargan la mercancía de los camiones, los que ayudan a vender los productos, los que ayudan al cobro de las ventas - a crédito y en fin, a todo lo que se necesite en la bodega.

En algunas bodegas, se dividen estos trabajos y hay personas que se dedican a una actividad en particular, es decir, - hay una que cobra, otra que vende, otra que lleva la documenta ción o facturas, etc.

Son relativamente pocas las bodegas que son distribuidores, o productoras y distribuidoras a la vez y es en éstas a - donde acuden los mismos comerciantes de las demás bodegas a - comprar su mercancía para revenderla; muchas de estas bodegas - llegan hasta el punto de importar y exportar sus productos.

Se encuentra también un MERCADO DE FLORES Y HORTALIZAS, - en este lugar se venden las mercancías de manera similar a un - "tianguis"; aquí acuden directamente los agricultores y venden su mercancía desde su camión, aunque también hay quienes com - pran y revenden.

Existen también un MERCADO DE PESCADOS Y MARISCOS en don - de cada puesto es atendido por su propio dueño, si acaso con - uno o dos trabajadores que le auxilian en lo que se necesiten. A las BODEGAS DE PESCADOS Y MARISCOS podemos atribuirles las - mismas características que mencionamos para las bodegas de fru

tas y legumbres, pues tienen un funcionamiento muy similar.

Para efectos de su organización administrativa y en particular de su organización contable, algunas bodegas cuentan con los servicios de un contador, ya sea éste público o privado, o bien, de un despacho contable.

3. OBLIGACION DE LOS COMERCIANTES DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD

Para efectos de este tema, haremos una breve reseña del tratamiento fiscal que, en términos de contabilidad, se ha manejado desde 1982 en el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO, así como, en la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, dirigiendo nuestra investigación a las personas físicas con actividad empresarial y dentro de éstas a los contribuyentes menores, ya que, la mayoría de los comerciantes en la Central de Abasto, en sus inicios, estaban dentro de este tipo de contribuyentes.

Actualmente, y con motivo de la implementación del REGIMEN SIMPLIFICADO, la mayoría de los comerciantes se encuentran dentro de los contribuyentes que denomina la ley como: "REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL", de donde estudiaremos en particular, el tratamiento que se dá a: LOS COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS; pero esto se verá más adelante con más detenimiento, pues este tipo de contribuyentes fueron recientemente tipificados por parte de la S.H.C.P., y los comerciantes de la Central de Abasto pueden tributar ya sea bajo este régimen o en el régimen llamado COMERCIO EN PEQUEÑO o en el REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES pero esto se tratará, en los temas IV y V del presente trabajo.

Entrando en materia, en 1982 LAS PERSONAS FISICAS CON AC

TIVIDAD EMPRESARIAL tenían la obligación de llevar una contabilidad de sus operaciones, y de acuerdo a las disposiciones fiscales, podrían hacerlo a través del sistema de registro que mejor les conveniera: MANUAL, MECANIZADO O ELECTRONICO.

Para ésto, el REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (R.C.F.F.) marcaba los requisitos mínimos que debería satisfacer cualquiera de estos sistemas de registro.

En los años subsecuentes, no hubo modificación en el C.F.F. a este respecto, sino hasta 1985 en donde se establece el uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal en los artículos 28 y 29 de este código; en este mismo año, la Ley del I.S.R. establece que para los CONTRIBUYENTES MENORES no es obligatorio presentar su libro para ser sellado ante la autoridad recaudadora correspondiente. En 1991 en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION publicado el 20 de Diciembre de ese año, se establecen los requisitos que deben tener los comprobantes que expidan los contribuyentes, estos comprobantes deberían ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, pedir la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a la cual le extendemos un comprobante, asegurándonos que el nombre, denominación o razón social de esta persona, correspondan con dicha clave; los requisitos que deben contener estos comprobantes están establecidos en los artículos 29-A y 29-B del-

C.F.F.

En lo referente al R.C.F.F., en 1987 se obliga a los contribuyentes que llevaban contabilidad simplificada a presentar sus libros de ingresos y egresos y el de registro de inversiones y deducciones para ser sellados.

En 1988, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Junio de ese año, se dan los lineamientos que se observarían con respecto a las MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL marcados en los artículos 26, 28, 29 A-K y 37 de este reglamento. En este mismo diario, se da la opción de llevar contabilidad simplificada a otras actividades.

En el D.O.F. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION) publicado el 15 de mayo de 1990, se dan las bases de como llevar la contabilidad para las personas físicas que decidan tributar en el REGIMEN SIMPLIFICADO, en los artículos 32, 32 A-C, 37 y 38 BIS.

Los artículos 32-B y 32-C, se refieren a un tipo especial de contribuyentes denominados: "contribuyentes pequeños sujetos al régimen simplificado", y en ellos se especificaban, las condiciones que debían tener las personas físicas para tributar dentro de este tipo de contribuyentes, así como, los requisitos que deberían seguir con respecto a su contabilidad; en la cual se requería solamente un libro de ENTRADAS Y SALIDAS,

pero además, una RELACION DE BIENES Y DEUDAS DE NEGOCIO a la fecha en que dieran aviso de tributar bajo éste régimen, en lugar del estado de posición financiera; la diferencia entre los bienes y las deudas, cuando los primeros eran superiores, se consideraba como el CAPITAL DE APORTACION para efectos de la Ley del I.S.R.

En el D.O.F. publicado el 31 de Marzo de 1992, se da la facilidad a las personas físicas que tributan dentro del Régimen Simplificado, de llevar su contabilidad usando el sistema electrónico, siempre que reunieran los requisitos que establecía el R.C.F.F.

Se derogaron además los artículos 32-B y 32-C, lo que significó la desaparición de los "CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS SUJETOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO" y de su reglamentación.

La contabilidad para las personas físicas, dentro del régimen simplificado, se llevaba a cabo en un cuaderno de entradas y salidas, y de registro de bienes y deudas, debiendo llenar los requisitos que marcaba el artículo 32-A del R.C.F.F. de ese año. Estos preceptos entraron en vigor el 1.º de Abril de 1992.

Como hemos visto, la forma de llevar la contabilidad para las personas físicas con actividad empresarial dentro del régimen simplificado, era en estos años, "relativamente" fácil, -

aunque con su toque de complejidad.

Lo referente a 1993 se verá en el Tema V con más detalle, lo anterior fué una breve muestra de como se debía llevar la contabilidad de 1982 a 1992 con sus respectivas modificaciones y de como los comerciantes de la Central de Abasto, desde que iniciaron sus labores, tenían la obligación, de acuerdo a las leyes fiscales de llevar una contabilidad.

4. PROBLEMATICA SURGIDA A RAIZ DE ESTA OBLIGATORIEDAD

Como se pudo observar en el tema anterior, la forma de llevar la contabilidad no era cosa muy sencilla, aún con un solo libro de entradas y salidas, tomando en cuenta que algunas personas dueñas de bodegas, no habían terminado la primaria ni tenían conocimientos contables, mucho menos sabían llevar una contabilidad por sencilla que ésta fuera. Esto provocó gran revuelo en todos los bodegueros y buscaron la manera de poder cumplir con sus obligaciones fiscales a pesar de sus escasos conocimientos y poca preparación; para ello, solicitaron los servicios de contadores, de auxiliares contables capacitados para llevarles su contabilidad y hasta de despachos contables.

Se dió un curso de actualización fiscal por parte de CEDAC (Central de Abasto de la Ciudad de México), que es una unión de comerciantes que agrupa a muchos bodegueros en la Central de Abasto, pero solo se impartió a Contadores Titulados, por lo que los dueños quedaron en las mismas.

Actualmente, prácticamente todos los bodegueros de la Central de Abasto, han puesto el manejo de su contabilidad en manos de Contadores, ya sean Públicos o Privados y de despachos contables, resolviendo así, el problema que representó la obligación de llevar una contabilidad y el pago de impuestos.

Además, la S.H.C.P., está practicando auditorías a los -

bodegueros de la Central de Abasto para comprobar que lleven su contabilidad tal y como marcan las Leyes Fiscales y que estén al corriente en el pago de sus contribuciones, lo que ha despertado de nueva cuenta, cierta inquietud entre ellos, pues algunos no cumplieron con estas obligaciones en su tiempo, ya que, como se ha mencionado, no tenían idea de como hacerlo y los que lo hicieron por su cuenta sin consultar con algún contador por el hecho de ahorrarse dinero, ahora son los primeros en tratar de corregir sus errores para estar bien y al corriente al momento de recibir la auditoría.

Para este capítulo, veremos en primer término, algunos antecedentes fiscales referentes a la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, la LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO y la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en relación al tratamiento fiscal que se daba a los comerciantes de la Central de Abasto de 1982 a 1992.

En estas Leyes Fiscales, no existe un rubro ESPECIFICO que se refiere exclusivamente a los comerciantes de la Central de Abasto, sin embargo, la mayoría se encontraba dentro del régimen denominado "PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL", en lo que se refiere a los CONTRIBUYENTES MENORES, por lo que veremos específicamente a este tipo de contribuyentes.

Posteriormente, daremos los lineamientos que marcan estas leyes para 1993, independientemente y por separado de los antecedentes de las mismas, ya que se verán con mayor amplitud, por tratarse de las reglamentaciones más recientes y las cuales rigen actualmente la actividad tributaria de los comerciantes de la Central de Abasto.

C A P I T U L O I V

ASPECTOS FISCALES

1. ANTECEDENTES. LEY DEL I.S.R. 1982 - 1992

A los contribuyentes menores se les reglamenta en los Artículos 115 a 119 de esta Ley, los cuales pertenecen al Capítulo VI del Título IV que se refiere a los INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

El Artículo 107 de la Ley del I.S.R. de 1982, con el cual comienza este título, dice a la letra: "Se consideran ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas ganaderas, de pesca o silvícolas...", con lo cual podemos afirmar, que los comerciantes de la Central de Abasto se encontraban dentro de este tipo de contribuyentes.

De acuerdo a lo que establecían los Artículos 115 a 119, los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial podían optar por pagar sus impuestos de acuerdo a lo que se marcaba en ellos, es decir, como CONTRIBUYENTES MENORES, para lo cual, se establecía la manera de estimar sus ingresos, así como los elementos requeridos para este efecto, con el fin de calcular sus pagos bimestrales fijos; esta estimación era realizada por las autoridades fiscales.

El artículo 117 de esta Ley, de 1982, menciona que: "La

estimación hecha por las autoridades fiscales, se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una - nueva".

De lo anterior se puede entender, por que desde la mer - ced, muchos comerciantes seguían pagando una CUOTA FIJA y lo - continuaron haciendo por algún tiempo.

Durante los años siguientes y hasta 1987, no se dió nin - gún cambio con respecto a la forma de estimar los ingresos de - los CONTRIBUYENTES MENORES, con excepción de 1983, año en el - cual se adicionaron dos Artículos: el 115 B y 115 C, en los cua - les se dieron más específicamente las características para po - der tributar como CONTRIBUYENTE MENOR y para quienes no podían - ser consideradas como tales.

En 1987, y de acuerdo a un DECRETO publicado en el D.O.F. del 31 de Diciembre de 1986, se adicionaron a la Ley del I.S.R. los Títulos VII denominado: "DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL I.S.R. A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES" y VIII denominado: "DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL I.S.R. A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES" lo cual, no afectó la forma de estimar los ingresos de los contribuyentes menores, pero sí modificó y en gran medida, a las - demás personas físicas con actividad empresarial que no tributa - ban como aquellas, ya que tenían que aplicar, por separado, las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título IV y las-

del Capítulo VII del Título VII de esta Ley, calculando las utilidades fiscales y las utilidades fiscales ajustadas respectivamente, por cada Título en forma individual, tomando diferentes proporciones para cada una de acuerdo a lo que marcaba la Ley, sumando después ambas para tener la UTILIDAD FISCAL CONJUNTA, la cual se acumulaba a los demás ingresos comprendidos en el Título IV; lo que da como resultado, que el cálculo del impuesto para las personas físicas con actividad empresarial, fuera mucho más complicado.

El Título VII estuvo vigente del 1.º de Enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1990.

Actualmente, el Título VIII sigue vigente, pero sólo algunos de sus artículos, pues ya muchos fueron derogados.

Para 1988, solamente se da un decreto publicado en el D.O.F. del 31 de Diciembre de 1987, en el cual se exime parcialmente a las personas físicas del pago del I.S.R. a sus ingresos obtenidos, hasta por cuatro veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal. Los contribuyentes menores no sufren modificación alguna.

En 1989, se reforma el Artículo 116, que se refiere a la forma de estimar las utilidades de los contribuyentes menores y

en el cual se establece, que solamente se podrá deducir el 10% del Salario Mínimo General correspondiente al área geográfica del contribuyente, vigente a la fecha de la estimación multiplicado por 365 días, y además, se dan ciertas condiciones para su aplicación.

En 1990, hubo un gran cambio en la Ley del I.S.R., ya que, en el D.O.F. publicado el 20 de Diciembre de 1989, se adiciona al Capítulo VI del Título IV con dos secciones, la primera llamada: "Del régimen general a las actividades empresariales" y la segunda: "Del régimen opcional a las actividades empresariales", con lo cual, las personas físicas a que se refiere este Título, tenían prácticamente TRES OPCIONES para cumplir con el pago de sus impuestos:

1. De acuerdo al régimen general.
2. Como contribuyente menor.
3. De acuerdo al régimen opcional.

Para cada una, la Ley daba las condiciones necesarias que debía considerar el contribuyente, para poder optar por cualquiera para realizar el pago de sus contribuciones.

En este año, prácticamente todos los comerciantes de la Central de Abasto dejan de ser CONTRIBUYENTES MENORES, pues la Ley solo consideraba como tales: "a las personas físicas que -

realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos - y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas - no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo..."; los que en su mayoría pasaron a ser contribuyentes del régimen general o del régimen opcional, el que ellos eligieran.

Para 1991, se cambió el nombre de la Sección II del Capítulo VI del Título IV para quedar: "Del régimen simplificado a las actividades empresariales", integrado por los artículos 119-A al 119-L, los cuales tuvieron algunas modificaciones que estuvieron vigentes durante 1992.

2. ANTECEDENTES. LEY DEL I.A. 1989 - 1992

En el D.O.F. publicado el 31 de Diciembre de 1988, se establece un impuesto al activo de las empresas denominado: LEY - DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

NO ESTABAN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

1. Los contribuyentes menores.
2. Los contribuyentes de bases especiales de tributación.
3. Las empresas que componían el sistema financiero.
4. Las sociedades de inversión.
5. Las sociedades cooperativas.

Por consiguiente, los comerciantes de la Central de Abasco en su mayoría, por este año, NO estaban obligados al pago de este impuesto, por estar dentro de los CONTRIBUYENTES MENORES.

Los contribuyentes que SI ESTABAN OBLIGADOS AL PAGO DE - ESTE IMPUESTO ERAN:

- 1.- Las sociedades mercantiles.
- 2.- Las personas físicas con actividades empresariales - residentes en México.

Este impuesto se pagaba, de acuerdo al Artículo 7o. por-

ejercicios fiscales, aplicando una tasa del 2% al valor del activo en el ejercicio; para determinar el valor del activo, se estaba a lo que establecían los Artículos 2o al 5o.

En 1990, de acuerdo al D.O.F. publicado el 20 de Diciembre de 1989, se modificó el nombre de esta Ley quedando: "LEY - DEL IMPUESTO AL ACTIVO".

Asimismo, se modificó el Artículo 7º, el cual se refería a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, que decía: "No pagarán el Impuesto al Activo, quienes no sean contribuyentes del I.S.R., así como, las empresas que componen el sistema financiero...", lo quedó como resultado, que a partir de este año, todos los comerciantes de la Central de Abasto estuvieron obligados a pagar este impuesto.

Además, en su Artículo 12, se da el tratamiento fiscal a seguir, referente al cálculo del valor del activo para los contribuyentes que optaran por tributar dentro del régimen opcional, al que se refería la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R., así como, lo que menciona la fracción-II del Artículo Décimo cuarto de las disposiciones de vigencia anual de este mismo D.O.F.

Los comerciantes de la Central de Abasto, deberían con -

sultar lo que les marcaba la Ley del I.A., dependiendo el régimen en el que eligieran pagar sus contribuciones (Sección I ó - Sección II), en la Ley del I.S.R.

Para 1991, se adicionó con un Artículo 12-A la Ley del I.A. conforme a lo publicado en el D.O.F. del 26 de Diciembre de 1990, el cual, al igual que el Artículo 12, se refiere a los contribuyentes que eligieron tributar dentro del régimen simplificado, de acuerdo a la Ley del I.S.R.

Finalmente en 1992, no hay modificación para el cálculo de este impuesto, en lo concerniente a los Artículos 12 y 12-A, que se refieren a las personas físicas con actividad empresarial que están dentro del Régimen Simplificado.

3. ANTECEDENTES. LEY DEL I.V.A. 1982-1992

En 1982, la Ley del I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dice en su Artículo 2-A que; "El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley cuando se realicen los actos ó actividades siguientes:

I. La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no esten industrializados.
- b)...

De lo anterior se entiende, que los comerciantes de la -

de la Central de Abasto no estaban obligados a pagar el I.V.A.

A los contribuyentes menores que no se encontraban dentro de lo establecido en el Artículo anterior, se les calculaba el pago de este impuesto conforme a la estimación que hacían las autoridades fiscales, para efectos de la Ley del I.S.R., a estos mismos contribuyentes; con respecto a lo anterior, se estaba a lo mencionado en los Artículos 35 a 37 de la Ley del I.V.A.

Para 1986, se establece en el Artículo 36 de la Ley del I.V.A., que: "... los contribuyentes como tales en los términos de la Ley del I.S.R., se entenderá que dejan de ser menores para los efectos en esta Ley".

En 1990, en la Disposición de Vigencia Anual publicado en el D.O.F. el 28 de Diciembre de 1989, se establece que "Se aplicará la tasa del 0% para calcular el Impuesto al Valor Agregado, por la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y...", por lo que, siguen sin pagar este impuesto los comerciantes de la Central de Abasto.

En 1991, se establece el tratamiento para el pago de este impuesto, a los contribuyentes que están tributando conforme al régimen simplificado en los Artículos 4º, 4ª y 5º. Además, se reduce en una tercera parte el I.V.A. para quedar en 10% el-

gravámen sobre los actos ó actividades a las que les es aplicable la tasa prevista en el primer párrafo del Artículo 2°C de esta Ley.

Este decreto entró en vigor el 11 de Noviembre de 1991.

En 1992, se establece en el Artículo 2-C de esta Ley, la exención del pago de este impuesto para las personas físicas con actividad empresarial que cumplan con los requisitos que menciona dicho artículo.

4. GENERALIDADES FISCALES 1993.

Las personas físicas con actividad empresarial, se encuentran reglamentadas, en la Ley del I.S.R., en el Capítulo VI del Título IV de la misma; en donde dicho capítulo, se subdivide en DOS SECCIONES, de las cuales, los contribuyentes pueden elegir cualquiera para cumplir con sus contribuciones.

Además de lo anterior, existe el régimen de CONTRIBUYENTES MENORES, que es aplicable también a este tipo de contribuyentes y que se trata en los artículos 115 a 119 de esta Ley.

Mencionaremos a continuación, algunas características principales de las dos secciones que componen el Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R. y del régimen de Contribuyentes Menores, con el fin de determinar en que difieren cada uno de ellos.

La Sección I, se denomina: "DEL REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES" y está comprendida por los artículos 107 a 114; en esta sección, particularmente en el artículo 107, se da la definición de lo que la ley considera como ingresos por actividades empresariales:

Todas las personas físicas que obtienen ingresos de los-

señalados en el artículo anterior de esta Ley, pueden pagar este impuesto de acuerdo a lo establecido en esta sección, pues ésta se aplica a este tipo de contribuyentes EN GENERAL.

La sección II, se titula: "DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES", en donde, las personas físicas que obtengan ingresos de los que se mencionan en el artículo -- 107 de este capítulo, pueden optar, si así lo desean, por pagar el impuesto sobre la renta, conforme a lo que se establece esta sección, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I.

La característica que marca la diferencia entre la sección I y la sección II, es que: la primera es aplicable EN GENERAL a todas las personas físicas que realicen actividades empresariales; y la segunda, señala un monto límite de ingresos e intereses, para poder optar por pagar el impuesto de acuerdo a esta sección. El monto anterior, está establecido en el artículo 119-A de esta ley, que dice: "... siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año del calendario anterior, no hubieren excedido de SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS...".

En este punto, y de acuerdo a lo que marca el artículo 7-C de esta misma Ley (I.S.R.), este límite se actualizará trimestralmente, aplicando el FACTOR DE ACTUALIZACION que, para este efecto, la S.H.C.P. publicará en el Diario Oficial de la Fe-

deración a más tardar el día 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de 1993.

Además, hay una nota enseguida del artículo 7-C, en la cual se menciona que, las cifras actualizadas de estos límites de ingresos, se publicarán en la INFORMACION PERMANENTE de la revista "FRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL", con el propósito de evitar confusión y problemas de extemporaneidad de los Indices de Precios al Consumidor.

Sin embargo, aunque esta sección es optativa para las personas físicas con actividad empresarial, es obligatoria para los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras ó silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros, independientemente del monto de sus ingresos; lo anterior se estipula en el artículo 119-A de esta Ley.

Lo que se refiere a los CONTRIBUYENTES MENORES, se estipula en los artículos 115 a 119 de la Ley del I.S.R., y aunque las personas físicas a que se refiere este capítulo, pueden optar por pagar este impuesto conforme a este régimen, la ley dicta en el artículo 115, que sólo podrán hacerlo las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública ó como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializadas, así como los locatarios de -

mercados públicos que realicen ventas al menudeo, siempre que reunan los requisitos que marca este mismo artículo.

De todo esto podemos concluir, que los comerciantes de la Central de Abasto pueden escoger, ya sea la sección I o la Sección II, para cumplir con sus obligaciones fiscales; o como CONTRIBUYENTE MENOR.

No podemos generalizar y decir que todos tributan ya sea en una sección o en la otra, sin embargo, la gran mayoría se encuentra dentro del REGIMEN SIMPLIFICADO. Esto se puede afirmar, ya que, este régimen ofrece FACILIDADES ADMINISTRATIVAS a los contribuyentes para poder cumplir con sus contribuciones, y además, tanto los Contadores Públicos como los Despachos Contables que llevan los asuntos fiscales de la mayoría de ellos, les recomiendan, si es que cumplen con los requisitos, tributar dentro de este régimen, por ser más "sencillo" y porque se adapta mejor a las condiciones y características de éstos.

Por consiguiente, daremos un breve repaso al REGIMEN SIMPLIFICADO, desde que éste entra en vigor en 1991 hasta 1993, y los motivos que tuvieron, tanto las autoridades fiscales como el H. Congreso de la Unión, para implementar este régimen y otorgar las facilidades administrativas a las que hicimos referencia anteriormente, para después, centrar nuestra investigación-

al tipo de contribuyentes que, de acuerdo a la clasificación -
que se da, mas se adapte a los comerciantes de la Central de -
Abasto de la Ciudad de México.

5. REGIMEN SIMPLIFICADO

Haciendo referencia a los antecedentes vistos en este mismo capítulo a la Ley del I.S.R., el Régimen Simplificado entró en vigor en 1991, restringiéndose considerablemente el ámbito de las personas que podían optar por ser contribuyentes menores, además de desaparecer los regímenes especiales denominados Bases Especiales de Tributación; el 4 de Febrero del mismo año, se publicó una RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN, en el D.O.F., en la cual, las autoridades fiscales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el H. Congreso de la Unión, otorgan estas facilidades para el mejor cumplimiento de las disposiciones tributarias de los contribuyentes, ya que existían muchos problemas en los distintos sectores involucrados para este efecto, ocasionados por la naturaleza de las actividades de estos sectores, que en ocasiones, no permitía cumplir a los contribuyentes con determinados requisitos formales que imponían las Leyes Fiscales.

Para esto, el H. Congreso de la Unión condonó a los contribuyentes que estaban dentro del régimen de menores o de bases especiales de tributación, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo, causados en los meses de Octubre a Diciembre de 1990 de 1990, por sus actividades empresariales.

En esta Resolución, se dió el tratamiento fiscal comple-

to aplicable a cada sector involucrado, incluyendo tratamientos contenidos en las leyes y reglamentos fiscales vigentes en 1991, así como sus facilidades administrativas autorizadas por la S.H.C.P. Estos tratamientos son similares, ya que la base de ellos son las disposiciones vigentes de las leyes tributarias, con algunas diferencias justificadas por las particularidades de cada sector; estaba dividida en Capítulos (actualmente está dividida de la misma manera), integrados por las reglas aplicables a cada sector.

Había una disposición preliminar (vigente actualmente), en la cual se señalaba que, "la repetición de disposiciones contenidas en la Ley o en el Reglamento, no implica modificaciones a éstas, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al que se refería, además, los contribuyentes deberían cumplir con las disposiciones fiscales vigentes".

C A P I T U L O

S E C T O R

1	Sector Agrícola.
2	Sector Ganadero
3	Sector Pesca.
4	Microindustria, servicios y transportes.
5	Comercio en pequeño.
6	Autotransporte de pasajeros (TAXISTAS).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C A P I T U L O

S E C T O R

- | | |
|----|--|
| 7 | Artesanos. |
| 8 | Autotransporte de carga federal |
| 9 | Autotransporte de carga de materia--
les para construcción, productos del
campo, carga general, carga urbana y
grúas. |
| 10 | Autotransporte de pasajeros urbano y
suburbano. |
| 11 | Introducción de ganado. |
| 12 | Tablajeros. |
| 13 | Comerciantes de frutas, verduras y -
productos del campo no elaborados. |
| 14 | Expendedores y despachadores de
revistas. |
| 15 | Expendios y agencias de billetes de
lotería. |
| 16 | Pronósticos deportivos. |

Esta resolución entró en vigor el 5 de Febrero de 1991 y su vigencia no excederá del 29 de Febrero de 1992, después, su vigencia se extendió hasta el 31 de Marzo de 1992.

En este mismo año (1991), se dieron TRES ADICIONES a -
esta Resolución:

- 1a. Publicada en el D.O.F. el 7 de Mayo de 1991.
- 2a. Publicada en el D.O.F. el 20 de Mayo de 1991.
- 3a. Publicada en el D.O.F. el 19 de Julio de 1991.

En la primera, se dió solamente un ANEXO que complementó a la Resolución del 4 de Febrero de 1991.

En la segunda, se adicionaron cuatro capítulos más a la Resolución del 4 de Febrero de 1991, y quedó como sigue:

<u>C A P I T U L O</u>	<u>S E C T O R</u>
17	Sector silvicultura
18	Autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas y de objetos voluminosos y de gran peso.
19	Autotransporte foráneo de pasaje y turismo. Sociedades cooperativas de producción.

En la tercera, se adicionó un capítulo mas a la Resolución del 4 de Febrero de 1991, para quedar como sigue:

<u>C A P I T U L O</u>	<u>S E C T O R</u>
21	Autotransporte ejidal de personal al campo.

Las tres resoluciones anteriores, entraron en vigor un día después de su publicación en el D.O.F.

Para 1992, tomando en cuenta que, la Resolución publicada en el D.O.F. el 4 de Febrero de 1991, tenía una vigencia hasta el 31 de Marzo del mismo año, era necesario dar a conocer a todos estos sectores de contribuyentes, las facilidades otorgadas para 1992, lo cual se hace a través de la Resolución publicada el 31 de Marzo de 1992, con las mismas características mencionadas anteriormente para la Resolución del 4 de Febrero de 1991, exceptuando la condonación de impuestos que se menciona en ellas.

Los capítulos y sectores de contribuyentes que conformaban esta resolución eran los siguientes:

C A P I T U L O

S E C T O R

1	Sector Agrícola
3	Sector silvícola
4	Sector pesca.
5	Personas físicas con actividad empresarial (Microindustria, servicios y transporte).
6	Comercio en pequeño.
7	Autotransporte de pasajeros (TAXIS TAS).

C A P I T U L OS E C T O R

8	Artesanos.
10	Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
11	Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.
12	Autotransporte ejidal de personal al campo.
13	Producción de ganado.
14	Introducción de pescados y mariscos.
15	Tablajeros.
16	Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.
17	Expendedores y despachadores de periódicos y revistas.
18	Expendios y agencias de billetes de lotería.
19	Pronósticos deportivos.
20	Sociedades cooperativas de producción.

Esta resolución entró en vigor a partir del 10 de Abril de 1992, quedando sin efecto la resolución publicada en el D.O.F. el 4 de Febrero de 1991, así como, sus adiciones de los días 20 de Mayo y 19 de Julio de 1991, excepto lo señalado en los capítulos II, VIII, XVII y XIX, los cuales seguirán vigentes hasta-

el 30 de Junio de 1992.

En la primera ADICION, publicada en el D.O.F. del 10. - de Julio de 1992, se dan a conocer las facilidades otorgadas pa - ra 1992, a los sectores de contribuyentes que, en la Resolución anterior (31 de Marzo de 1992) se les había ampliado su vigen - cia hasta el 30 de Junio de 1992, es decir, las señaladas en - los capítulos II, VIII, XVIII y XIX contenidas en la Resolución del 4 de Febrero de 1991, para lo cual, se adicionó con los ca - pítulos II, IX, XXI y XXII, a la Resolución del 31 de Marzo de 1992, para quedar como sigue:

<u>C A P I T U L O</u>	<u>S E C T O R</u>
2	Sector ganadero.
9	Autotransporte de carga federal.
21	Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.
22	Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Esta adición entró en vigor el 20. de Julio de 1992.

Hubo otra adición publicada en el D.O.F. del 24 de Di - ciembre de 1992, en la cual se adicionó el capítulo vigésimo - tercero a la Resolución del 31 de Marzo de 1992 y quedó como si - gue:

<u>C A P I T U L O</u>	<u>S E C T O R</u>
23	Artesanos.

Entró en vigor el 25 de Diciembre de 1992.

Actualmente para 1993, se publicó en el D.O.F. del 30 de Marzo de este año, la RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN, tomando en cuenta que, la Resolución del 31 de Marzo de 1992, tenía vigencia hasta el 31 de Marzo de 1993, y que resultaba necesario dar a conocer las facilidades otorgadas a éstos sectores de contribuyentes para este año, con las mismas características mencionadas para las dos Resoluciones anteriores; - aunado a éstas características, la S.H.C.P., durante el ejercicio en que éstas Resoluciones estuvieron vigentes, publicó folletos y llevó a cabo talleres para que los contribuyentes, mediante ejemplos prácticos, conocieran sus obligaciones fiscales; así mismo, dió servicios de orientación e información para resolver las dudas que se les presentaron a los contribuyentes en el desarrollo de sus actividades; estos mismos servicios se llevan a cabo actualmente por parte de esta dependencia.

Los capítulos y sectores que componen esta última resolución del 30 de Marzo de 1993, quedan como sigue:

C A P I T U L O

S E C T O R

1	Sector agrícola.
2	Sector ganadero.
3	Sector silvicultura
4	Sector pesca.

C A P I T U L OS E C T O R

- | | |
|----|--|
| 5 | Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca. |
| 6 | Personas físicas con actividades empresariales (Microindustria, servicios y transporte). |
| 7 | Comercio en pequeño. |
| 8 | Autotransporte de pasajeros (TAXISTAS). |
| 9 | Autotransporte ejidal de personal al campo. |
| 10 | Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas. |
| 11 | Autotransporte de carga federal. |
| 12 | Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano. |
| 13 | Autotransporte foráneo de pasaje y turismo. |
| 14 | Introducción de ganado. |
| 15 | Introducción de pescados y mariscos. |
| 16 | Tablajeros. |
| 17 | Artesanos que no utilizan material industrializado en la elaboración de sus productos. |
| 18 | Artesanos. |
| 19 | Expendios y agencias de billetes de lotería. |
| 20 | Pronósticos deportivos. |
| 21 | Expendedores y despachadores de periódicos y revistas. |
| 22 | Sociedades cooperativas de producción. |

Esta Resolución entró en vigor el 31 de Marzo de 1993 y su vigencia no excederá del 31 de Marzo de 1994. Quedan sin efecto la Resolución publicada en el D.O.F. el 31 de Marzo de 1992, así como sus adiciones publicadas los días 10 de Julio y 24 de Diciembre de 1992, excepto lo señalado en el capítulo XVI de dicha Resolución (de 1992), lo cual seguirá vigente hasta el 30 de Abril de 1993.

Durante el presente año (1993), han habido TRES ADICIONES a ésta Resolución del 30 de Marzo; en las dos primeras (publicados en el D.O.F. los días 16 y 30 de Abril respectivamente de éste año), se dan a conocer los ANEXOS, que complementan algunos capítulos de la Resolución del 30 de Marzo, para la completa aplicación de las reglas que los integran.

En la tercera adición, publicada en el D.O.F. el 3 de Mayo de 1993, se dan a conocer las facilidades administrativas que se otorgan para 1993, a los contribuyentes que, de acuerdo a la resolución del 30 de Marzo de 1993 en su ARTICULO SEGUNDO-TRANSITORIO, se les había ampliado su vigencia hasta el 30 de Abril de este año, éste sector de contribuyentes están contemplados en el capítulo XVI de la Resolución del 31 de Marzo de 1992 y se refiere a los contribuyentes del Régimen Simplificado, personas físicas, dedicados al comercio de frutas, verduras y productos del campo no elaborados; por lo que se adicionó el capítulo XXIII a la Resolución publicada en el D.O.F. el 30 de

Marzo de 1993, para quedar como sigue:

C A P I T U L O

23

S E C T O R

Comerciante de frutas, verduras y -
productos del campo no elaborados.

Esta adición entró en vigor el 4 de Mayo de 1993.

Así pues, se tiene que, desde 1991, año en que entró en vigor el REGIMEN SIMPLIFICADO, han habido TRES RESOLUCIONES que han dado facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en ellas se señalan, éstas han sido las siguientes:

- 1a. RESOLUCION publicada en el D.O.F. el 4 de Febrero de 1991
- 2a. RESOLUCION publicada en el D.O.F. el 31 de Marzo de 1992.
- 3a. RESOLUCION publicada en el D.O.F. el 30 de Marzo de 1993.

Cada una de ellas con sus respectivas adiciones.

Además, la S.H.C.P. dió a conocer en estos años, Resoluciones que establecían Reglas Generales y Otras Disposiciones - Fiscales para 1991, 1992 y actualmente para 1993.

Ahora bien, tomando como referencia todo lo visto anteriormente acerca del Régimen Simplificado, podemos darnos cuenta que, de entre todos los sectores que enumera la S.H.C.P. - como contribuyentes del Régimen Simplificado, solamente dos se "amoldan" a los comerciantes de la Central de Abasto, en parti-

cular, y éstas son:

1. COMERCIO EN PEQUEÑO Y
2. COMERCIANTE DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DE CAMPO NO ELABORADOS.

Ciertamente, las actividades que se desarrollan dentro de la Central de Abasto son muy variadas, como se vió en el capítulo III, y complementando lo dicho en este capítulo, vemos como para cada actividad hay un tratamiento especial, aunque to dos ellos tienen la misma base, que son las disposiciones vigentes de las leyes tributarias, pero con características diferentes, justificadas por las particularidades de cada actividad, - ya que "no se puede tratar igual a los desiguales".

Claro está, puede ser que algunos comerciantes estén dentro de dos o mas sectores de los mencionados anteriormente, y no específicamente en los de COMERCIO EN PEQUEÑO O COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS, pero - no podemos ver a cada comerciante en forma individual para comprobar en cuantos sectores se encuentra o en cuál de ellos tributa, pues, como vimos en el capítulo III, la Central de Abasto es demasiado grande para este fin.

Lo que podemos hacer, es limitar nuestro campo de acción, exclusivamente a los comerciantes bodegueros de la zona de frutas y legumbres (Ver Cap. III), en donde la mayoría de éstos co

merciantes se encuentra dentro de los dos sectores antes mencionados.

Así pues, tenemos que este tipo de comerciantes cuentan con CUATRO OPCIONES a elegir para el pago de sus impuestos y que son:

1. Dentro del Régimen General a las Actividades Empresariales.
2. Como contribuyentes del Régimen Simplificado en el sector de Comercio en Pequeño.
3. Como contribuyentes del Régimen Simplificado en el sector de Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.
4. Como Contribuyentes Menores.

Los comerciantes de la Central de Abasto, pueden elegir cualquiera de estas cuatro opciones para cumplir con sus obligaciones fiscales, siempre y cuando llenen los requisitos que en cada una de ellas se establecen para poder hacerlo, dando aviso a la administración fiscal correspondiente que se va a tributar en tal o cual régimen, para que nos dé de alta como contribuyente del mismo.

Para efectos de esta investigación, se estudiará particularmente al tipo de contribuyentes mencionados en el punto número tres, señalados anteriormente, ya que, de los cuatro que se mencionan, éste es el que más se adapta a las características -

del tipo de comerciantes al cual hemos limitado nuestro campo - de acción: COMERCIANTES DE LA ZONA DE FRUTAS Y LEGUMBRES DE LA-CENTRAL DE ABASTO.

Por consiguiente, a continuación veremos los aspectos - fiscales de este tipo de contribuyentes, y en el Capítulo V, se verán los aspectos contables de los mismos.

6. COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO

ELABORADOS

Las personas físicas dedicadas al comercio de frutas, --
verduras y productos del campo no elaborados, podrán cumplir -
con sus obligaciones fiscales, en el Régimen Simplificado, con-
forme a lo dispuesto en este Capítulo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La diferencia obtenida al restar, el total de entradas -
al total de salidas, será la base del impuesto para efectos de
esta Ley.

E N T R A D A S.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran entra -
das cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en ser-
vicios; entre otras se consideran las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- IV. Los recursos provenientes de la venta de títulos de -
crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los
recursos que provengan de la enajenación de acciones de las so-

ciudades de inversión de renta fija y comunes.

V. Los retiros de cuentas bancarias.

VI. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

S A L I D A S

Pueden considerarse salidas entre otras las siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban, también los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II. Los anticipos a proveedores.

III. Las compras netas de mercancías.

IV. Los gastos efectuados.

V. Las adquisiciones de bienes como mobiliario, vehículos, construcciones, etc., y terrenos que se destinen al negocio.

VI. Los depósitos e inversiones bancarias.

VII. Los pagos de préstamos que se hayan obtenido.

VIII. Los intereses pagados.

IX. Los impuestos trasladados por proveedores como el -

I.V.A.

X. El pago de contribuciones que se hubiesen retenido, por ejemplo el impuesto sobre la renta retenido a trabajadores.

XI. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente como la cuota patronal al I.M.S.S., al S.A.R., I.N.F.O.N.A., V.I.T., 1% sobre remuneraciones, etc.

Al igual que las entradas, se consideran salidas hasta el momento en que sean efectivamente pagadas.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

La base de impuesto se reduce por la disminución de capital, para saber si existe disminución de capital se procede como sigue:

A)
MONTO DE BIENES *
MENOS:
MONTO DE DEUDAS *
IGUAL:
CAPITAL FINAL

B)
CAPITAL INICIAL
MAS:
APORT. DE CAPITAL
MENOS:
RETTROS DE CAPITAL
IGUAL:
CAPITAL DE APORTACION

C)
CAPITAL FINAL
MENOS:
CAPITAL DE APORTACION

Si el capital final es mayor que el capital de aporta --
ción no se tiene derecho a la disminución pues existirá aumento
de capital.

* Señalados en la relación de bienes y deudas al final -
del ejercicio.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Los contribuyentes personas físicas calcularán el impues
to sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impues
to, la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia; sobre -
este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio -

previsto en el artículo 141-A y al acreditamiento del 10% del -
salario mínimo anual.

En el caso de tener ingresos por otras actividades dis -
tintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumu -
larse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las re -
tenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

OBLIGACIONES:

Estos contribuyentes tienen las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el R.F.C.

II. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de Diciem -
bre de cada año y presentarla junto con la declaración anual.

III. Registrar las aportaciones de capital y en su caso, -
las reducciones que se efectúen.

IV. Llevar cuaderno de entradas y salidas.

V. Solicitar y conservar comprobantes con requisitos fis -
cales de las salidas efectuadas, por ejemplo: de compras o gas -
tos.

VI. Expedir comprobantes con requisitos fiscales, los com -
probantes deben contener también la leyenda " Contribuyentes -
del Régimen Simplificado".

VII. Presentar en Febrero la declaración de los 50 princi -
pales clientes y proveedores.

VIII. Presentar pagos provisionales trimestrales.

IX. Pagar en forma trimestral el impuesto del 1% sobre erogaciones y enterar el impuesto retenido a trabajadores en los mismos plazos que el pago provisional de I.S.R.

X. Presentar declaración anual dentro del plazo comprendido entre febrero y abril del siguiente ejercicio.

XI. La inversión en automóviles destinados a la actividad será salida sólo si se trata de autos utilitarios.

Los automóviles utilitarios son aquellos que reúnen los siguientes requisitos:

I. Se destinen a la actividad.

II. Deben tener el mismo color distintivo.

III. Llevar pintado en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o a la leyenda "automóvil utilitario" en un espacio de 40 por 40 cm. abajo la leyenda "propiedad de" seguida del nombre del contribuyente con letras de 10 cm.

IV. El letrero o emblema debe ser de color contrastante y distinto del color del automóvil.

V. Que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores.

VI. Que no se asigne a una persona en particular.

A este respecto puede utilizarse un automóvil para uso particular del empresario, que puede no guardarse en un lugar

especificamente señalado para ello y podrá asignarse a una persona en particular. En tal caso el monto que se considere como salida será sólo del 50% del valor del vehículo.

FACILIDADES:

I. Las salidas por concepto de maniobras, empaques, fletes en el campo y diversos gastos menores, serán deducibles hasta por el 5% del total de los ingresos propios de la actividad, es decir, el 5% del total de ventas de frutas, verduras y productos del campo no elaborados. Estas erogaciones deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que el gasto realmente se haya realizado en el ejercicio de que se trate.

b) Que se encuentre registrado en el cuaderno de entradas y salidas.

II. Estos contribuyentes no tienen obligación de presentar declaración anual de sueldos y retenciones efectuadas a trabajadores, en relación a sus trabajadores eventuales.

III. Tampoco requieren emitir cheques nominativos para abono en cuenta por las compras o gastos efectuados. Pero si deben asegurarse que el nombre, denominación o razón social de

sus principales proveedores, corresponda con el documento con el que acrediten la clave del R.F.C. que se encuentra en el comprobante que expida. Sus clientes tampoco tienen que pagarles con cheque.

IV. No requieren tampoco de elaborar Estados Financieros.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

El cuaderno de entradas y salidas tiene como finalidad, el que se pueda llevar un control de las operaciones realizadas en el negocio.

El cuaderno debe estar empastado y con las páginas numeradas y no tiene que llevarse a sellar por las autoridades fiscales.

En la parte relativa a entradas se anotará el monto de las mismas, como pueden ser las ventas diarias así como cualquier otra entrada obtenida ese día.

En cuanto a las salidas, se anota el monto de compras o gastos efectuados ese día, así como otras salidas realizadas.

Puede utilizarse equipo de cómputo para efectuar los re-

gistros, caso en el cual las hojas computarizadas que se imprimen harán las veces de cuaderno de entradas y salidas, pero deben empastarse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1994.

PARTICIPACION DE UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades se calcula aplicando el porcentaje del 10% a la base gravable.

IMPUESTO AL ACTIVO.

El impuesto al activo se calcula:

Promedio de activos financieros.

(+)

Promedio de activos fijos, gastos *
y cargos diferidos y terrenos

(+)

Promedio de inventarios.

(=)

Valor del activo.

(-)

15 veces el Salario Mínimo General anual.

(=)

Base gravable.

(x) Tasa 2%.

(=) Impuesto del ejercicio.

En materia de impuesto al activo se tiene la obligación de presentar pagos provisionales y declaración anual en los mismos plazos que para Impuesto Sobre la Renta.

* Por ser contribuyentes del régimen simplificado podrán:

Aplicar el procedimiento simplificado para determinar estos promedios tal como lo señala el Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Al vender productos del campo no industrializados la tasa del I.V.A. aplicable es la de 0%, lo cual significa que al vender, el I.V.A. cobrado será 0, pero el I.V.A. que ellos pagan al adquirir bienes o servicios lo podrán recuperar si así lo desean. Por ello, se presentan dos opciones:

1. Opción de no devolución del I.V.A.

Se puede optar por no recuperar el I.V.A. pagado, en tal caso quedan liberados de todas las obligaciones que en materia de I.V.A. puedan tener; sólo deben expedir comprobantes.

2. Opción de devolución trimestral.

Se puede optar por solicitar trimestralmente la devolu -

ción del I.V.A. pagado, en tal caso se tienen las siguientes -- obligaciones:

- I. Presentar pagos provisionales junto con los de I.S.R.
- II. Presentar declaración anual.
- III. Solicitar comprobantes con requisitos fiscales y registrarlos en el cuaderno de entradas y salidas.

Se puede anticipar la devolución del impuesto, presentando anticipadamente la declaración de pagos provisionales, si se trata de contribuyentes cuya primera letra del R.F.C. se encuentra entre la H y la O podrán presentarla el mes anterior al -- que le corresponda. Pero si la letra se encuentra entre la P y la Z podrán presentar la declaración un mes o dos antes del correspondiente.

C A P I T U L O V
ASPECTOS CONTABLES

1. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

La Ley del I.S.R., establece en su artículo 119-I, referente a las obligaciones de los contribuyentes del régimen simplificado, en su fracción III, que deberán llevar UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

A este respecto, el C.F.F., señala en su artículo 28, -- que las personas que estén obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales, deberán observar las siguientes reglas:

1.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento del C.F.F., los cuales deberán reunir los requisitos que el mismo establezca, estos requisitos se encuentran enumerados en los artículos 26 a 33 del R.C.F.F.

2. Los asientos contables serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3.- Llevar la contabilidad en su domicilio fiscal. Esta podrá llevarse en lugar distinto, cuando se obtenga autorización de la autoridad administradora correspondiente a dicho domicilio y siempre que este lugar se encuentre ubicado en la mis

ma población en la que se encuentre su domicilio fiscal.

Señala además que quedan incluidos en la contabilidad: - los registros y cuentas especiales a que obliguen otras leyes.

Complementando lo anterior, señala el mismo artículo - que, cuando el C.F.F. haga referencia a la contabilidad se entiende que está integrada por:

1.- Los sistemas y registros a que se refiere el punto - número uno, de las reglas antes vistas.

2.- Los registros, cuentas especiales, libros y regis - tros sociales arriba mencionados.

3.- Por las máquinas registradoras de comprobación fis - cal y sus registros.

4.- Por la documentación comprobatoria de los asientos - respectivos.

5.- Los comprobantes de haber cumplido con la disposicio - nes fiscales.

En el artículo 32-A del R.C.F.F., se establece el trata - miento que se refiere al cuaderno de entradas y salidas para ré

gimen simplificado de personas físicas, y señala que: "Las personas físicas sujetas al régimen simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R. - llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, el cual deberá estar foliado y empastado".

Lo anterior, es sin perjuicio de que los contribuyentes-utilicen, cuando estén obligados, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, párrafo sexto, del C.F.F.

Este libro de entradas y salidas, debe llenar los siguientes requisitos:

1.- Identificar cada operación, acto ó actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria.

2.- Identificar los bienes y deudas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse, la fecha de adquisición, enajenación ó extinción, en su caso.

Se señala también en este artículo, que se podrá llevar la contabilidad a través del sistema de registro electrónico establecido en el R.C.F.F. en lugar de llevar el cuaderno de en -

tradas y salidas, siempre y cuando se reúnan los requisitos --
arriba mencionados.

La contabilidad se deberá conservar, así como los comprobantes de los asientos respectivos, y aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.F.F., el cual señala: que la contabilidad deberá conservarse en el domicilio fiscal del contribuyente, a disposición de las autoridades fiscales, durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se presentaron ó debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

2. FACTURACION

En el artículo 119-I Fracción IV de la Ley del I.S.R., - se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado, -- deben expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos estblecidos en el C.F.F.; además, deben contener la leyenda "Con - tribuyente del Régimen Simplificado".

Para este efecto, el C.F.F. señala en su artículo 29, - que cuando las leyes fiscales obliguen a expedir comprobantes - por las actividades que se realicen, éstos deberán reunir los - requisitos establecidos en el artículo 29-A de este código, y - son los siguientes:

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación ó razón so- cial, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien los expida.
- 2.- Contener impreso el número de folio.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se - expide.
- 5.- Cantidad ó clase de mercancías ó descripción del ser

vicio que amparon.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total-
consignado en número y letra, así como el monto de los impues-
tos, que en los términos de las disposiciones fiscales, deban -
trasladarse en su caso.

Asimismo, se deberá solicitar el comprobante respectivo,
cuando se adquieran bienes ó se use un servicio.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el públi
co en general, deberán expedir COMPROBANTES FISCALES, en los -
términos de los artículos 37 y 38 del R.F.C., que establecen -
lo siguiente:

Según el artículo 37, se deberán expedir comprobantes cuy
o único contenido serán los requisitos 1, 2 y 3 antes mencionad
os y además, señalar el importe total de la operación en número
y letra. No obstante, los contribuyentes están obligados a expe
dir comprobantes en los términos del artículo 29-A (arriba refer
ido), cuando le sea solicitado por el interesado.

El artículo 38 establece, que estos comprobantes se deben
rán llevar en talonarios (empastados y foliados en forma conse-
cutiva) o bien, expedirlos en original y copia, conservando --

las copias y empastándolas en su orden.

Estos comprobantes deberán ser impresos en los estableci-
mientos autorizados por la S.R.C.P. y el contribuyente deberá-
cerciorarse al expedirlos ó al solicitarlos, que el nombre, deno-
minación ó razón social y clave del R.F.C., ya sea del provee-
dor ó del cliente sean los correctos (Artículo 29 C.F.F.).

3. OTROS PUNTOS RELEVANTES

Con el propósito de complementar un poco más el punto -- anterior, daremos algunas consideraciones que, aunque en apariencia son muy sencillas, pueden esclarecer en determinado momento, algunas dudas o confusiones que pudieran presentarse al momento de estar llevando a cabo la contabilidad.

1) Como ya se dijo, los contribuyentes del Régimen Simplificado están obligados a llevar un cuaderno de entradas y salidas, para esto, las entradas se anotarán en la parte izquierda de dicho cuaderno y las salidas en la parte derecha del mismo.

2) Este cuaderno debe estar foliado, es decir, numerado, lo cual podrá hacerse enumerando cada lado de las hojas del -- cuaderno.

3) Como ya se sabe, se consideran entradas las ventas de mercancías propias de la actividad; por las cuales se deberán -- de dar comprobantes fiscales a quien lo solicite, es decir, facturas, y éstas deben quedar anotadas en el libro de entradas y salidas (tanto el monto de las ventas, como el número de factura).

4) Cuando se realicen ventas al público en general, se --

hace una "autofactura", poniendo el monto total de la venta y anotando en el renglón de "CONCEPTO" la leyenda: "VENTAS AL PUBLICO". Esta factura debe ser una de las que hayamos mandado a hacer en los establecimientos autorizados por la S.H.C.P.

5) Los puntos 3) y 4) podrían desaparecer, si se contara con una MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL, ya que solamente se haría la operación, y ésta quedaría registrada automáticamente en la memoria de la máquina y al mismo tiempo nos daría un "ticket", el cual se puede dar al cliente y sirve como comprobante fiscal.

6) La MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL, solamente es una opción de la cual se puede hacer uso si se desea; y si es así, se le debe solicitar a la S.H.C.P. su instalación, Sin embargo, deja de ser opcional, cuando la misma S.H.C.P. -- obliga al contribuyente a tener dicha Máquina.

7) En cuanto a las compras de mercancías propias de la actividad, se debe de pedir factura a nuestro proveedor que ampare esta compra; el monto de la compra y el número de factura se deberán anotar en la parte de las SALIDAS.

8) Con respecto a los gastos por fletes, maniobras, etc. solamente se deberá anotar su monto en la parte de las SALIDAS, sin comprobante fiscal.

9) Si el contribuyente decide tener una Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, deberá realizar diariamente, al final de la venta, un "corte de caja" (REPORTE Z), que se puede hacer en la misma máquina, la cual nos proporciona en un "ticket" un resumen total de las operaciones efectuadas en el día en forma detallada y que se anexará como un REPORTE DIARIO DE VENTAS en el libro de Entradas y Salidas.

C A S O P R A C T I C O

Antes de comenzar el Caso Práctico, debemos hacer algunas consideraciones importantes:

1. Recordemos que se verá el tratamiento fiscal del sector de comerciantes denominado: "COMERCIANTES EN FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS", que enumera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que este tipo de contribuyentes, es sólo uno entre los muchos que se encuentran tipificados dentro del REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, como se mencionó en el Capítulo V del presente trabajo.

3. Que existen otras opciones para que los comerciantes de la Central de Abasto, puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

4. Debido a que, en la Central de Abasto existen diversos giros comerciales muy diferentes y que cada uno tiene un tratamiento especial de acuerdo a las características particulares de la actividad de que se trate, se definió centrar nuestro marco de estudio, en los comerciantes del SECTOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES y ver el tratamiento fiscal y contable referente a los mismos.

5. Que por tal motivo, se estudiará el tratamiento fis -

cal, sobre el sector de COMERCIANTES EN FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS, por ser el que más se adapta a las características de estos comerciantes.

6. Deberá tomarse en cuenta que, las tarifas y las tablas que se utilizarán para el cálculo de los pagos provisionales, son actualizados trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las cuales se publican dentro de la Información Permanente que contiene la revista "PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL" (P.A.F.).

7. De tal manera, se presentará a continuación la forma de calcular los PAGOS PROVISIONALES del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), del Impuesto al Activo (I.A.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para 1993, así como el llenado de los formatos de los mismos, conforme a los lineamientos fiscales vigentes a la fecha, sin perjuicio de que surja posteriormente, alguna modificación que cambie el presente procedimiento.

8. Se enlistarán primeramente, los formatos fiscales que se utilizan con más frecuencia para el pago de contribuciones - especificándose, cuales de éstos son los que deberán usar los comerciantes de la Central de Abasto, que estén dentro del sector de contribuyentes que ya mencionamos, para sus pagos provisionales y del ejercicio.

9.- Acto seguido, se darán unas "fórmulas" para calcular los pagos provisionales de los impuestos a que nos referimos.

10.- Por último, se elaborará el Caso Práctico propiamente dicho, desarrollando cada fórmula paso por paso.

11. Cabe señalar, que existen Instructivos Integrales para el llenado de los formatos fiscales arriba mencionados, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los cuales se podrán adquirir en las papelerías autorizadas para la venta de formas fiscales.

12. Se debe mencionar también, que los pagos provisionales trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, deben declararse conjuntamente, en el mismo tiempo y en el mismo formato.

13. Se debe recordar, que durante 1993, se deberán presentar cuatro pagos provisionales trimestrales correspondientes a los siguientes trimestres:

1er TRIMESTRE	de	Enero	a	Marzo
2do. TRIMESTRE	de	Abril	a	Junio
3er. TRIMESTRE	de	Julio	a	Septiembre
4to. TRIMESTRE	de	Octubre	a	Diciembre

En el mes que corresponda conforme a lo que estipula el Artfculo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. A este respecto, cada pago trimestral abarcará las - entradas y salidas correspondientes al período comprendido des de el inicio del año calendario, hasta el último día del trimestre a que se refiera el pago.

15. Con respecto al llenado de los formatos fiscales, a partir del 1o. de Enero de 1993, los pagos deberán realizarse - en "Nuevos Pesos", redondeados sin centavos. Para el redondeo - las cantidades de 1 a 50 centavos se ajustarán a la unidad del nuevo peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustará a la unidad del nuevo peso inmediato superior.

Estas reglas de redondeo, son aplicables solo para efectos del pago del impuesto, ya que para el cálculo del mismo deberán tomarse en cuenta los centavos.

F O R M A T O S

FORMAS

DESCRIPCION

SHCP 1 -	"Pagos provisionales, parciales y retenciones de Impuestos Federales".
SHCP 2 -	"Declaración del ejercicio del régimen general Personas Morales".
SHCP 3 -	"Declaración del ejercicio del régimen simplificado Personas Morales".
SHCP 5 -	"Declaración general de pago de Derechos y Aprovechamientos"
SHCP 6 -	"Declaración del ejercicio de Personas Físicas".
SHCP 7 -	"Declaración del ejercicio del régimen simplificado Personas Físicas".
SHCP 8 -	"Pago del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, salarios".

Para efectos de este tema, las formas fiscales que se deberán utilizar son:

- 1.- SHCP 1. Para realizar los pagos provisionales trimestrales del sector de contribuyentes al cual nos estamos refiriendo.
- 2.- SHCP 7. Para el pago del impuesto anual de estos mismos contribuyentes.

FORMULAS PARA CALCULAR LOS
PAGOS PROVISIONALES 1993

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENTRADAS	Menos	SALIDAS	=	GANANCIA
GANANCIA	Por	TARIFA DEL ART. 80.	=	IMPUESTO
IMPUESTO	Menos	-SUBSIDIO DEL ART. 80-A. -10% DEL SALARIO MINIMO GENERAL Y -PAGOS PROVISIO- NALES ANTERIO - RES (EN SU CA- SO), DEL MISMO- EJERCICIO EFEC- TIVAMENTE PAGA- DOS.	=	P A G O P R O V I S I O N A L

IMPUESTO AL ACTIVO.

IMPUESTO AL ACTIVO

1992 ACTUALIZADO

Entre:

CUATRO (4)

Impuesto al Activo trimes -
tral

Menos:

PAGO PROVISIONAL DE

I.S.R.

IMPUESTO A CARGO

Para efectos de los pagos provisionales de este impuesto se tomará en cuenta el valor de los bienes manifestados en LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS que se haya presentado en el año inmediato anterior, o bien, a la fecha de inicio de sus operaciones; ya que, para el cálculo del impuesto anual, se tomará en cuenta el valor de los bienes que se tengan al final del ejercicio en curso.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

I.V.A. TRASLADO

(TASA DEL 0%)

Menos:

I.V.A. ACREDITABLE

(EL PAGADO POR NOSOTROS)

I.V.A. A FAVOR

Como no existe I.V.A. trasladado (ya que no se cobra -- I.V.A. en la venta de estos productos que se consideran "perecederos"), este rubro siempre tendrá valor de 0; y sólo se anotará el I.V.A. que hayamos pagado y que sean erogaciones deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Para este tipo de contribuyentes, es aplicable la tasa del 0%, y pueden optar por quedar liberados de toda obligación de este impuesto, a excepción de la obligación de expedir comprobantes; en cuyo caso, no tendrán derecho a devolución.

Si los contribuyentes optan por la devolución del impuesto, deberán presentar declaraciones trimestrales conjuntamente con las del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo, así como conservar la documentación comprobatoria de sus gastos en donde pueda verificarse el Impuesto al Valor Agregado pagado ya que de lo contrario no se tendrá derecho a la devolución.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Veremos enseguida, el cálculo del primer pago provisional correspondiente al trimestre de Enero - Marzo; entendiéndose que los tres pagos trimestrales siguientes, se calcularán de forma similar.

D A T O S

ENTRADAS DEL TRIMESTRE ENERO - MARZO

Ventas de frutas y verduras	N\$	95,000.-
Préstamos obtenidos.		8,000.-
Recuperación de I.V.A. a favor		3,000.-
Intereses cobrados.		<u>2,500.-</u>
TOTAL DE ENTRADAS	N\$	108,500.-

SALIDAS DEL TRIMESTRE ENERO - MARZO

Compras de mercancías.	N\$	50,000.-
Pago de préstamos.		2,000.-
Pago de contribuciones.		4,500.-
I.V.A. pagado.		3,000.-
Empaques.		450.-
Fletes.		12,500.-
Gastos menores.		1,250.-
Maniobras.		300.-
Pago de intereses.		<u>1,500.-</u>
TOTAL DE SALIDAS	N\$	75,500.-

DESARROLLO

	ENTRADAS	N\$ 108,500.-
MENOS:		
	SALIDAS	<u>75,500.-</u>
	GANANCIA	N\$ 33,000.-

A la ganancia que hemos obtenido, se le aplicará la TARIFA del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la forma siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE - SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
M\$N	M\$N	M\$N	%
0.01	99,517.00	0.00	3
99.517.01	844,646.00	2,985.00	10
844,646.01	1,484,379.00	77,498.00	17
1'484,379.01	1,725,538.00	186,253.00	25
1'725,538.01	2'065,923.00	246,543.00	32
2'065,923.01	4'166,667.00	355,466.00	33
4'166,66.01	6'567,251.00	1'048,711.00	34
6'567,251.01	en adelante	1'861,910.00	35

Primero, se debe localizar en la tabla anterior, el renglón que le corresponde al monto de la ganancia que hemos obtenido, tomando como referencia los límites inferior y superior de cada uno de ellos. En este caso, la ganancia que obtuvimos se encuentra comprendida entre los límites inferior y superior del Primer renglón; por lo que, tomando en cuenta los valores que se encuentran en este renglón se continuará de la siguiente manera:

	GANANCIA	N\$ 33,000.-
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	<u>-----</u>
	Diferencia	N\$ 33,000.0
POR:		
	PORCIENTO PARA APLICARSE	
	SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>3%</u>
	Impuesto Marginal	990.-
Más:	CUOTA FIJA	
	IMPUESTO DETERMINADO	<u>N\$ 990.-</u>
	(ART. 80)	

Al impuesto obtenido, se le puede restar el subsidio que le corresponda, después de aplicar la TARIFA del Artículo 80-A; dicha tarifa, se aplicará observando los mismos pasos que se siguieron para el cálculo anterior; con la diferencia de que, la cantidad que tenemos que localizar en esta tabla, es el monto del IMPUESTO MARGINAL.

T A R I F A (ART. 80-A)

LIMITE INFERIOR M\$N	LIMITE SUPERIOR M\$N	CUOTA FIJA M\$N	SUBSIDIO FISCAL % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL.
0.01	99,517.00	0.00	50
99,517.00	844,646.00	1,493.00	50
844,646.01	1'484.379.00	38,749.00	50
1'484,379.01	1'725.538.00	93,126.00	50
1'725,538.01	2'065,923.00	123,271.00	50
2'065,923.01	4'166,667.00	177,733.00	40
4'166,667.01	6'567,251.00	455,031.00	30
6'567,251.01	8'333,333.00	699,891.00	20
8'333,333.01	10'000,000.00	823,516.00	10
10'000,000.01	en adelante	943,66.00	0

Al localizar el monto del Impuesto Marginal, vemos que - éste se encuentra en el primer párrafo, por lo que para el cálculo del subsidio se tomarán las cantidades que se encuentran - en él como sigue:

	IMPUESTO MARGINAL	N\$ 990.-
POR:		
	% DEL SUBSIDIO SOBRE	
	IMPUESTO MARGINAL	<u>50%</u>
	Subsidio de Impuesto Marginal.	495.-
Más:		
	CUOTA FIJA	<u>0</u>
	SUBSIDIO TOTAL	<u><u>N\$495.-</u></u>

Ahora, debemos calcular el 10% del Salario Mínimo General (S.M.G.) del área geográfica del contribuyente, elevado al mes. Para esto, vamos a suponer que dicho salario es de N\$15, - su cálculo se hará según lo siguiente:

SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL MES:

$$\text{N\$ } 15 \quad \times \quad 30.4 \quad = \quad \underline{\underline{\text{N\$ } 456}}$$

Como es pago TRIMESTRAL, se multiplica por tres meses:

$$\text{N\$ } 456 \quad \times \quad 3 \quad = \quad \underline{\underline{\text{N\$ } 1,368}}$$

Y después se le calcula el 10%

$$\text{N\$ } 1,368. \quad \times \quad 10\% \quad = \quad \text{N\$ } \underline{\underline{136.80}}$$

Haste este momento, se han calculado tres cosas:

1) IMPUESTO DETERMINADO (ART.

80) NS 990.-

2) SUBSIDIO TOTAL (ART.

80-A) N\$ 495.-

3) 10% DEL SALARIO MINIMO

GENERAL N\$ 136.80

Hay que recordar, que como se trata del primer pago provisional trimestral, no se restará nada al impuesto determinado con respecto a pagos trimestrales hechos con anterioridad.

Si se tratara del segundo, tercero ó cuarto pago trimestral, al impuesto determinado se le restará también, los pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio, efectivamente pagados, conforme a lo que se establece en la FORMULA vista desde un principio.

Por lo tanto, terminaremos nuestro cálculo de este pago-
trimestral como sigue:

	IMPUESTO DETERMINADO (ART.80)	N\$ 990.-
MENOS:		
	SUBSIDIO TOTAL (ART.80-A)	<u>495.-</u>
	Impuesto Total	495.-
MENOS:		
	10% DEL SALARIO MINIMO GENERAL (S.M.G.)	<u>136.80</u>
	Diferencia	358.20
MENOS:		
	MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES HECHOS CON ANTERIORIDAD	<u>00</u>
	<u>PAGO PROVISIONAL</u>	
	<u>TRIMESTRAL</u>	N\$ <u>==358.20</u>

IMPUESTO AL ACTIVO

Siguiendo el orden de la fórmula que se dió al principio con respecto a este impuesto, y considerando lo que ahí se menciona, así como el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta anterior, el cálculo de los PAGOS PROVISIONALES - TRIMESTRALES del Impuesto al Activo es el siguiente:

IMPUESTO AL ACTIVO 1992

ACTUALIZADO N\$ 1,050.-

ENTRE:

CUATRO (4) 4
Impuesto al Activo Trimestral N\$ 262.50

MENOS:

PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. 358.20
IMPUESTO A CARGO N\$ 0.00

Hay que hacer mención en este punto, que la operación anterior en donde "aparentemente" se indica que, al Impuesto al Activo Trimestral se le "resta" el pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta, no es una resta propiamente dicha, sino que, ambos impuestos se ACREDITAN, y se pagará el que sea mayor de los dos.

Pudiera suceder, que el monto del pago provisional DEL IMPUESTO AL ACTIVO fuera mayor al monto del pago provisional DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; en este caso, se pagará de Impues-

to Sobre la Renta el monto total que se haya calculado de este impuesto, y de Impuesto al Activo la diferencia que resultase - de restar, al monto del Impuesto al Activo el monto del Impuesto Sobre la Renta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De igual manera, se calculará su pago provisional trimestral conforme a su fórmula como sigue:

I.V.A. TRASLADADO

(TASA DEL 0%)

N\$ 0

MENOS:

I.V.A. ACREDITABLE

(El que nosotros pagamos)

3,000.-

I.V.A. A FAVOR

N\$ 3,000.-

El valor del I.V.A. acreditable, se tomó de las cantidades que se dieron en los DATOS iniciales.

LLENADO DE FORMATOS

Recordemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha designado a cada contribuyente un código de barras, el cual se deberá adherir a las formas SHCP - 1 de pago provisional, y SHCP - 7 que corresponde a la declaración del ejercicio; y que los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado; se presentan conjuntamente cada trimestre, a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente en el mes que corresponde según lo que establece el Artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la siguiente manera:

NUEVOS PESOS
PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

131A939 T 001

S.H.C.P. 1
1993
CM

ADHESIVAS ESTAMPILLAS CON CODIGO DE BARRAS

AMORTIZABLE EN NUEVOS PESOS RECONSTRUYENDO EN CONTINUA
LLENAR A TANTA MEDIDA O TANTA ALZA, CON BOLSAVANTO
LAS OTRAS ADHESIVAS INDICAN LOS LIMITES DE LOS RECALCULOS

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

VEZ AÑO MES AÑO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O PAIS DE NACIMIENTO

0 1 9 3 0 3 9 3 CONZALEZ, HERNANDEZ, FERNANDO

CUANTIA CON "X" CUANTIA X COMPLEMENTARIA PENSION SOCIAL PENSION FISICA REGIMEN EMPLEADO X PENSIONES

CONCEPTO CLAVE CANTIDAD A PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001			MONTO DE LA PARCELADO	070		7 5 8
AJUSTE ISR	100			ISR	700		
IMPUESTO AL ACTIVO (A)	044			CANTIDAD	174		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	005		0	COMPONER	700		
CUENTA	000			ISR	000		
RENTAS ALICIVOLICAS	000			DEFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION			
TABACOS LABRADOR	000			TOTAL A PAGAR			3 5 8
EMPLEADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS	00			CANTIDAD A PAGAR	700		3 5 8
EMPLEADOS EN FRONTERAS, PUEBLOS LIBRES Y ZONAS LIBRES	00			% OBLIG			
EMPLEADOS DE AUTOMOVILES IMPORADOS	00			% CUENTA			
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	077			BANCO			
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	040		0	RENTAS FISICALES DEL PERIODO	000		1 0 8 5 0 0
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	040		3 5 8	ISR ACREDITADO EN EL PERIODO	000		
ASISTE	000			IVA ACREDITADO EN EL PERIODO	000		3 0 0 0
HONORARIOS	007			IVA ACREDITADO DEL PERIODO	000		
ARRENDAMIENTO BARRIO O DOCE	040			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		3 0 0 0
OTROS CONCEPTOS	001			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
RETENCIONES SALARIOS	000			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
OTRAS RETENCIONES ISR Y PAGOS ARTS 194-A Y 191	001			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
RETENCIONES POR PAGOS AL CONTRIBUYENTE	001			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
% SOBRE ENDOXACIONES	140			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
PAGO PROVISIONAL, ISR POR EMPLAZACION DE BIENES	040			ISR A FAVOR DEL PERIODO	000		
TOTAL DE CUANTIFICACIONES			3 5 8	PAGO EN PARCELACIONES	000		00
PARTE ACTUALIZADA DE CUANTIFICACIONES	007			% DE CREDITO	000		
RECALCULO	000						
PATERNO							
MATERNO							
NOMBRE(S)							

ENTRADA DE PAGO EN PARCELACIONES SOLAMENTE DEBEAN LLENARSE LOS RECALCULOS EST. DEL 070 Y 007 Y EL RECALCULO REDUCIDO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE LEGAL

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
DE PRENSA POR DUALIDAD

C O N C L U S I O N E S

Los comerciantes de la Central de Abasto, en particular - las personas físicas, pueden elegir, para cumplir con el pago - de sus contribuciones, tributar dentro de tres regímenes que es- tablecen las Leyes Fiscales; REGIMEN GENERAL, CONTRIBUYENTES ME- NORES Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO; de acuerdo a los requisitos - que para cada uno de ellos estipulan las mismas.

En el presente trabajo, centramos nuestro estudio en el- REGIMEN SIMPLIFICADO, por considerarlo la mejor opción de los - arriba mencionados, para la gran mayoría de estos comerciantes, tomando en cuenta las facilidades administrativas que ofrece -- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los contribuyen- tes de este régimen; facilidades que les permiten cumplir con - sus obligaciones fiscales de una forma más fácil y rápida.

A este respecto, cabe mencionar que la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público edita FOLLETOS para cada actividad en- particular, explicados en forma sencilla y detallada e ilustra- dos con ejemplos muy completos y fáciles de entender, lo cual - no se presenta en los otros dos regímenes.

Es decir, para que las personas físicas que eligen pagar sus impuestos dentro del régimen general deben elegir entre dos casos:

- 1) Si deciden llevar su contabilidad ellos mismos, deberán cumplir con sus contribuciones siguiendo los lineamientos que establecen las Leyes Fiscales para este efecto, procurando interpretarlas correctamente y adecuándolas a su actividad en particular; o bien,
- 2) Solicitar los servicios de un Contador ó de un Despacho Contable que se haga cargo de ello.

Sin embargo, dentro del Régimen Simplificado lo anterior resulta más sencillo, ya que el contribuyente puede realizar todo esto por sí mismo auxiliándose de los folletos antes mencionados, que vienen ya interpretados, resumidos y adecuados a cada actividad en particular.

Además, existen CENTROS DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE en cada administración regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo, un CENTRO NACIONAL DE CONSULTA en las oficinas centrales de esta dependencia, a donde pueden acudir los contribuyentes en caso de tener alguna duda de cualquier índole; amén de los INSTRUCTIVOS INTEGRALES que nos auxilian para el correcto llenado de las diferentes formas fiscales.

Cabe hacer mención como punto de gran importancia, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para 1994, y de acuerdo a lo publicado en el D.O.F. del 30 de marzo de este

año, CONSIDERO CONVENIENTE PROPRGAR la vigencia de la Resolu -
ción publicada el 30 de marzo de 1993 en el D.O.F.; la cual te -
nia vigencia hasta el 31 de marzo de este mismo año. Con lo -
cual, lo visto en este trabajo es aplicable hasta el 31 de mar -
zo de 1995; salvo alguna modificación que hicieren las autorida -
des competentes.

Así pues, a pesar de que las autoridades fiscales llaman
a este régimen "SIMPLIFICADO", y que en su opinión, los contri -
buyentes pueden prescindir de los servicios de un contador, se -
puede afirmar todo lo contrario aun con las muchas FACILIDADES -
ADMINISTRATIVAS que ofrece, tomando simplemente como base, que -
el cálculo del pago de las contribuciones vistas en el CASO -
PRACTICO, indudablemente son necesarios conocimientos contables
y sobre todo FISCALES.

Por todo lo anterior, espero que la ayuda que se preten -
de ofrecer con este trabajo, sea de gran utilidad para las per -
sonas que deseen conocer algunos aspectos fiscales y contables -
de los comerciantes de la Central de Abasto de la Ciudad de Mé -
xico.

B I B L I O G R A F I A

1. Ma. Rebeca Yoma Medina y Luis Alberto Martos López.
"DOS MERCADOS EN LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MEXICO:
EL VOLADOR Y LA MERCED".
Secretaría General del Desarrollo Social
Departamento del D.F.
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Editorial ASBE. México, 1990
2. Gabriel Breña Valle.
"LAS MIL CARAS DE LA MONEDA, COMERCIO EN MEXICO".
Editorial Sestante, S.A. de C.V. México, 1991
3. Diccionario Enciclopédico Durvan.
Bilbao, 1972 Vol. II Págs. 702-704
4. Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana.
Madrid, 1912 Vol. XIV Págs. 620 - 642
5. Gran Enciclopedia Larousse.
Editorial Planeta, S.A.
París, 1960 Vol. III Págs. 106 - 110

13. Diarios Oficiales de la Federación:

Febrero de 1991.

Mayo de 1991.

Julio de 1991.

Marzo de 1992.

Diciembre de 1992

Enero a Junio de 1993

14. Ley del Impuesto Sobre la Renta 1982 y sus modificaciones-
hasta 1992.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Compilación de Leyes.

México, D.F.

15. Ley del Impuesto al Activo 1989 y sus modificaciones hasta-
1992.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Compilación de Leyes.

México, D.F.

16. Ley del Impuesto al Valor Agregado 1982 y sus modificaciones
hasta 1992

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Compilación de Leyes.

México, D.F.

17. PRONTUARIO FISCAL Correlacionado.

Editorial E.C.A.S.A.

México, D.F.

18. Programa de Talleres Fiscales.

"COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS".

S.H.C.P.

México, 1992.

19. Asesoría Fiscal en el CENTRO NACIONAL DE CONSULTA de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.